

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA  
ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL**

**TESIS**

**PUBLICIDAD REGISTRAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN  
EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES, EN EL DISTRITO  
DE WANCHAQ, CUSCO, 2021**

**PRESENTADO POR: JOHAN FRANTZ HOLGADO TEJADA**

**Para optar el grado de MAESTRO EN DERECHO CIVIL**

**ASESOR: DRA. GIOVANNA VÁSQUEZ-CAICEDO PÉREZ**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

# Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 26-dic.-2022 11:42 a. m. -05  
 Identificador: 1986736378  
 Número de palabras: 17875  
 Entregado: 1

**PUBLICIDAD REGISTRAL Y EL DERECHO A LA INTIMI...** Por  
 Johan Frantz Holgado Tejada

Índice de similitud <b>15%</b>	<b>Similitud según fuente</b> Internet Sources: 16% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 7%
-----------------------------------	--

modo:

11% match (Internet desde 12-oct.-2021)

<http://repositorio.autonoma.edu.pe>

1% match ( )

[Crisóstomo Talla, Karina Natali. "La publicidad registral y la adquisición del derecho de propiedad predial en la Sunarp. Zona XIV Ayacucho, 2017", Universidad César Vallejo, 2017](#)

1% match (Internet desde 17-may.-2022)

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79688/Solis\\_SG-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=8](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79688/Solis_SG-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=8)

1% match (Internet desde 22-jun.-2021)

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56177/Mondrag%C3%B3n\\_ChKX-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56177/Mondrag%C3%B3n_ChKX-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match (Internet desde 06-nov.-2020)

<http://repositorio.uss.edu.pe>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-oct.-2022)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-10-20](#)

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL TESIS PUBLICIDAD REGISTRAL Y EL **DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES**, EN EL DISTRITO DE WANCHAQ, CUSCO, 2021 PRESENTADO POR: JOHAN FRANTZ HOLGADO TEJADA Para optar el grado de MAESTRO EN DERECHO CIVIL ASESOR: DRA. GIOVANNA VÁSQUEZ-CAICEDO PÉREZ LIMA – PERÚ 2021 DEDICATORIA A mi esposa Carla y a mis hijos Johan Nicolás y Rodrigo Mathías quienes son la fuerza y el motivo para seguir adelante en esta lucha constante de superación. ii AGRADECIMIENTOS A Dios y a mis padres Wilbert y María Elena ya que ellos me formaron como persona de bien en base a principios y buena educación. Cada uno de mis logros se los dedico a ustedes. iii ÍNDICE DEDICATORIA

.....ii

AGRADECIMIENTOS.....iii

ÍNDICE.....iv

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....vi

## **DEDICATORIA**

A mi esposa Carla y a mis hijos Johan Nicolás y Rodrigo Mathías quienes son la fuerza y el motivo para seguir adelante en esta lucha constante de superación.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios y a mis padres Wilbert y María Elena ya que ellos me formaron como persona de bien en base a principios y buena educación. Cada uno de mis logros se los dedico a ustedes.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix
CAPÍTULO I.....	1
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. Marco histórico.....	1
1.2. Marco Teórico .....	5
1.3. Investigaciones relativas al objeto de estudio.....	20
1.4. Marco Conceptual .....	24
CAPÍTULO II.....	26
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	26
2.1. Planteamiento del problema.....	26
2.1.1. Descripción de la realidad problemática .....	26
2.2. Definición del problema principal y específicos .....	27
2.3. Finalidad y objetivos de la investigación .....	28
2.3.1. Finalidad .....	28
2.3.2. Objetivo general y específicos.....	28
2.4. Delimitación del estudio .....	28
2.5. Justificación e importancia del estudio .....	29
2.6. Hipótesis y variables .....	30
2.6.1. Supuestos teóricos.....	30
2.6.2. Hipótesis principal y específicas.....	30
2.6.3. Variables e indicadores .....	31
CAPÍTULO III.....	33
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS .....	33
3.1. Población y muestra.....	33
3.2. Diseño a utilizar en el estudio.....	33

3.3. Técnica e instrumento de recolección datos.....	34
3.4. Procesamiento de datos.....	34
CAPÍTULO IV.....	35
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	35
4.1. Presentación de resultados .....	35
4.1.1. Resultados para Publicidad Registral.....	35
4.1.2. Resultados para el Derecho a la Intimidad .....	38
4.2. Comprobación de hipótesis .....	41
4.3. Discusión de resultados .....	43
CAPÍTULO V.....	46
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
5.1. Conclusiones .....	46
5.2. Recomendaciones .....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	48

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados para la publicidad registral material .....	35
Tabla 2 Resultados para la publicidad registral formal .....	36
Tabla 3 Resultados para la protección de los derechos .....	38
Tabla 4 Resultados para el derecho a la imagen .....	39
Tabla 5 Resultados para prueba de Normalidad de Kolmogorov-Smirnov .....	41
Tabla 6 Resultados para prueba de correlación entre las variables publicidad registral y derecho a la intimidad .....	42
Tabla 7 Resultados para prueba de correlación entre la dimensión publicidad registral material y derecho a la intimidad.....	42
Tabla 8 Resultados para prueba de correlación entre la dimensión publicidad registral formal y derecho a la intimidad.....	43

### ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados para la publicidad registral material .....	36
Figura 2 Resultados para la publicidad registral formal .....	37
Figura 3 Resultados para la protección de los derechos .....	39
Figura 4 Resultados para el derecho a la imagen .....	40

## RESUMEN

Este trabajo de investigación trata sobre un tema importante en el Derecho Civil al cual se le conoce como la publicidad registral vinculado al derecho a la intimidad de las personas naturales, es así que se plantea como objetivo determinar la relación entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021. El estudio se realiza desde el enfoque cuantitativo, de diseño no experimental de tipo descriptivo correlacional, siendo transversal por su duración en el tiempo, la población de estudio estuvo conformada por un total de 45 especialistas en Derecho Registral, entre registradores públicos, abogados certificadores y abogados que laboran y realizan trámites en la Oficina Principal de la Zona Registral N° X - Sede Cusco a quienes se les aplicó un cuestionario sobre publicidad registral y derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales.

Los resultados de esta investigación muestran que la publicidad registral se encuentra relacionada de manera significativa con el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales, a percepción de los encuestados en el distrito de Wanchaq 2021, encontrándose el 0,613 para el coeficiente de correlación de Spearman, lo que nos indica que existe un nivel de correlación moderada y que cuanto mejor se gestione la publicidad registral entonces el derecho a la intimidad de las personas naturales será protegido más eficientemente.

**Palabras clave:** publicidad registral, derecho a la intimidad, Registro de Personas Naturales, publicidad material, publicidad formal.



## ABSTRACT

This research is about an important topic in Civil Law which is known as registry publicity linked to the right to privacy of natural persons, so it is proposed as an objective to determine the relationship between registry publicity and the right to privacy in the Registry of Natural Persons in the district of Wanchaq, Cusco, 2021. The study is carried out from the quantitative approach, with a non-experimental design of a correlational descriptive type, being cross-sectional due to its duration in time. The population was made up of a total of 45 specialists in Registry Law, including public registrars, certified lawyers and lawyers who work and carried out procedures in the Main Office of Registry Zone No. X - Cusco Headquarters, to whom a questionnaire on registry publicity and law privacy in the Registry of Natural Persons was applied.

The results of this research show that registry publicity is significantly related to the right to privacy in the Registry of Natural Persons, according to the perception of those surveyed in the district of Wanchaq 2021, finding 0.613 for the Spearman correlation coefficient, which indicates that there is a moderate level of connections and that the better the registration publicity is managed, the more efficiently the right to privacy of natural persons will be protected.

**Keywords:** registry publicity, right to privacy, Registry of Natural Persons, advertisement, formal advertising.

## INTRODUCCIÓN

Dentro del Registro de Personas Naturales se considera la publicidad registral y el derecho a la intimidad, como un factor problemático presente en nuestros días, porque en algunas ocasiones este derecho básico de las personas ha sido vulnerado por terceros, debido a las deficiencias que presentan los sistemas registrales implementados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). El presente trabajo ha establecido como propósito estudiar la relación que existe entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021.

Al respecto son pocas las investigaciones que se tiene sobre esta materia, en la que se pueden analizar la actuación de los Registros Públicos y la seguridad jurídica que brinda a las inscripciones realizadas en los Registros de Personas Naturales de sus distintas Oficinas Registrales y la relación que tienen estas con el derecho a la intimidad, no debemos olvidar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentran regulados los tipos de publicidad registral como son la publicidad material y la formal, buscando otorgar mayor seguridad en los Registros Públicos, asimismo el ente regulador ha creado una plataforma de acceso gratuito denominada Alerta Registral, que tiene por propósito brindar información al usuario respecto si alguna persona ha podido realizar un trámite de cualquier índole en el registro de su propiedad, no obstante esta plataforma aún carece de la eficacia necesaria, la cual es importante que sea analizada. Toda esta problemática fue la que motivó a la realización de la presente investigación la cual está organizada en un total de cinco capítulos.

El primer capítulo se contemplan los fundamentos teóricos de la investigación; contiene todo lo relacionado con el marco histórico, marco teórico, así como las investigaciones previas relacionadas con el objeto de estudio y el marco conceptual referido a la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales.

El segundo capítulo contiene el problema, los objetivos, las hipótesis y variables concernientes a la investigación, asimismo se presenta la delimitación del estudio, justificación e importancia de la investigación la cual nos permite

determinar de manera clara las variables e indicadores en los que se sustenta la investigación.

El tercer capítulo denominado método, técnica e instrumentos, presenta aspectos referidos a la población y la muestra, el diseño empleado en la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y la manera en que se realizó el procesamiento de los mismos.

El cuarto capítulo denominado presentación y análisis de los resultados contiene los resultados referidos a las variables de estudio tanto de la publicidad registral como del derecho a la intimidad, asimismo se presenta la comprobación de hipótesis para la correlación entre las variables de estudio y las dimensiones y por último se presenta la discusión de resultados.

El quinto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones a las que se llegaron en la presente investigación.

Como parte final se presentan las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes para la presente investigación.

El autor.

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Marco histórico

#### Evolución de la publicidad registral

Según Guarniz (2021) se menciona que con fecha 02 de enero del año 1888 dentro del gobierno del ex presidente Andrés Avelino Cáceres, como parte de la Corte Suprema de Justicia se crea el Registro de Propiedad Inmueble, posteriormente con fecha 11 de setiembre del mismo año se aprueba en el Poder Judicial, el Reglamento General de los Registros Públicos, el cual fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia.

Varios años después con fecha 18 de julio de 1940, ingresa en vigencia el segundo Reglamento General de los Registros Públicos, el cual tiene concordancia directa con lo prescrito por el artículo 1038 del Código Civil de 1936. El 16 de mayo de 1968 ingresa en vigor un nuevo Reglamento General de los Registros Públicos, por decisión unánime de la Corte Suprema. Mediante Decreto Ley N° 23095 con fecha de 18 de junio de 1980 se promulga la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, ONARP, en la cual se otorga libertad para decisiones a nivel administrativo y económico, además brinda calidad de persona jurídica de Derecho Público Interno, con esta característica se mantiene su naturaleza de Organismo Público Descentralizado el cual se encuentra asociado a la Presidencia de la República tal como se menciona en el Decreto Ley N° 17532 de fecha 25 de marzo de 1969.

Cabe indicar que dentro de dicha norma se contempla como segunda instancia registral al Tribunal Registral, el cual se encuentra integrado por tres Vocales de la Corte Superior los cuales reemplazaron en actividades a la Junta de Vigilancia así como a la Dirección General.

Finalmente, podemos mencionar que con fecha 18 de octubre de 1994 bajo el amparo de la Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos, en la cual se cita que dentro del artículo 10 se le otorga funciones descentralizadas y autónomas al ser un organismo consignado

dentro del sector justicia así mismo se le coloca como ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creando y dando inicio a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), siendo su principal objetivo lograr la inscripción de títulos de propiedad así como otorgar garantía de índole jurídico a los actos y contratos los cuales se encuentran registrados en los diferentes libros; así como mantener la unidad y predictibilidad en la función registral.

### **Los Registros Públicos y el Código Civil de 1936**

En el siglo XX, exactamente en la segunda década, el Código Civil fue propuesto para una serie de reformas, para llevar a cabo dicha actividad se consolidó una junta de cuatro letrados y un médico, quienes se encargaron de realizar los cambios pertinentes y necesarios. Este punto generó un alto grado de controversia en relación a la inscripción declarativa, si esta debería cambiar su efecto a una inscripción constitutiva conforme al sistema alemán. Para un mejor entendimiento del tema se convocó a una sesión con fecha 19 de setiembre de 1925, en la cual se acordó explicar los puntos en cuestionamiento entre grupos de profesores expertos en derecho civil, registradores con alto conocimiento del tema y se citó a magistrados.

En 1936 se creó el Código Civil, el cual contemplaba en la Sección Quinta del Libro IV, las distintas normas que regían a los Registros Públicos, denominación actual ya que anteriormente fue conocido como el Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola, a cabalidad esta denominación no era muy explícita, ni específica dado que su descripción era inadecuada porque solo abordaba un campo limitado, vista esta concepción fue aceptada la nueva denominación de “Registros Públicos”, el cual da una perspectiva general donde se permite la integración de diversas clases de registros, el cual conlleva a una evolución permanente dado que se va adecuando a las diversas realidades del contexto.

### **El Código Civil de 1984**

En 1984 se crea el Código Civil dicho documento se inició desde 1965, por una comisión la cual tenía como objetivo hacer una revisión minuciosa al código propuesto en el año 1936, dicha comisión concluyó con la elaboración

del nuevo código en 1982, posteriormente se realizaron diversas modificaciones motivo por el cual tuvo demoras al momento de ser promulgado, siendo su fecha de promulgación el año 1984.

### **Desarrollo histórico del derecho a la intimidad**

Se dice que una vida de carácter privado o conocido, es un derecho el cual es parte del derecho común dentro de los principios norteamericanos que se conoce como the right to privacy o el derecho a la privacidad. Se conoce que el punto de partida fue la publicación del artículo THE RIGHT TO PRIVACY el cual fue publicado en fecha 15 de diciembre de 1890, escrito por los abogados Sr. Warren & Sr. Brandeis, en el cual se describe el origen de este derecho como una facultad autónoma vinculada con el derecho a la información, básicamente la cual se encuentra relacionada con los diversos medios de comunicación los cuales son difundidos de manera masiva sin ningún tipo de restricción dentro de la población, en aquellos años uno de los principales medios era la prensa local. Los autores de dicho artículo eran bastante conocidos dentro de su localidad por desarrollar múltiples fiestas, uno de los eventos más recordados fueron las nupcias de la hija del Sr. Warren la cual se encontraba comprometida con un senador muy conocido, la relación entre ellos era bastante conocida por las personas de su localidad, así mismo se encontraba sujeta a diversos comentarios sobre sus vidas privadas. Los autores de este artículo al momento de describirlo mencionaron que la información que era compartida no era de interés social o general y que esta se debía basar a una esfera íntima.

### **Antigüedad preclásica**

De acuerdo con Ojeda (2016) se puede mencionar que en la historia lo privado hace referencia a un término asociado a la privación, por ende debe ser visto desde la esfera íntima como parte del constructo biológico propio de la supervivencia y las necesidades. Por otro lado, se encuentra lo referido al término libertad y a lo que significa dentro de la esfera del orden público y su regulación.

## **Grecia**

En aquellos años se dio valor a diversos espacios donde se hablaba sobre la privacidad tal como lo es el mundo del hogar, los lazos amicales, las relaciones interpersonales estables donde prime altos niveles de comunicación íntima, así como los tiempos en los cuales los filósofos se dedicaban a la observación de los actos humanos y sus consecuencias.

## **Roma**

Hablar de Roma es hablar de su fuerte tendencia de carácter público, podemos mencionar los castigos que se realizaban a personas que cometían el adulterio donde los sujetos eran acusados de manera pública, con el pasar de los años estos castigos fueron reduciéndose y se comenzó a implementar la Ley Julia la cual decretaba que la mujer no podía ser acusada de haber cometido adulterio sin antes haber acusado al marido por favorecer o incrementar estos desvíos. Esta nueva práctica dio origen a algunas manifestaciones como son la reserva de la intimidad, vulnerabilidad de domicilio y los secretos de la mensajería y comunicación, los cuales más adelante se convertirían en derechos personales protegidos por diversos ordenamientos jurídicos.

## **Cristianismo**

La llegada del cristianismo, da inicio a un proceso de respeto por la intimidad, la creación de la Iglesia genera una nueva esencia donde prima el componente espiritual de la naturaleza humana. La idea central en estos tiempos radica en que el componente espiritual mantiene estrecha relación con Dios. Hablar del cristianismo en aquellos tiempos era reconocer la presencia de un enigma que se mantenía entre la Iglesia y el Estado, por un lado considerando las lealtades y por el otro teniendo en consideración un sentido íntimo que no estaba considerado dentro de la ciudadanía.

Dentro del cristianismo el principal pilar era el apoyo religioso que se brindaba a través del soporte emocional que se le daba a las personas dado que muchos de ellos creían que debían enfrentar solos a los designios de Dios y que según sus ideas no se encontraban en las posibilidades de hacer frente a

las situaciones o que no contaban con las fuerzas necesarias para resistir las pruebas.

## **1.2. Marco Teórico**

### **Teoría de los derechos fundamentales**

Existen derechos que son fundamentales los cuales deben ser considerados de manera obligatoria, no solo por la importancia que tienen sino también por estar regulados dentro de un ordenamiento jurídico, dentro del presente trabajo de investigación estos se encontrarán implícitos en la pirámide de Kelsen, considerado el autor principal de la teoría pura del derecho (Çinar, 2019).

Hablar del derecho fundamental no es lo mismo que describir la norma del derecho fundamental, es necesario reconocer la conexión directa entre ambos términos, dado que si se evidencia que la norma justifica un derecho fundamental que genera deberes y obligaciones debe entenderse que es para que la persona tenga válido un derecho fundamental y lo pueda ejercer libremente.

Podemos afirmar que los derechos fundamentales son inseparables a cada persona, los mismos que se encuentran protegidos dentro de un marco constitucional, entre ellos tenemos el derecho a la intimidad. En 1948 con fecha 10 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas, dio lugar al texto primigenio de la declaración universal de los derechos humanos, en el cual se describe la dignidad de las personas, que contempla los derechos mínimos o fundamentales que son necesarios y que provienen de la misma.

Boulangger (2017) hace referencia que Bockenforde describe cinco paradigmas de la interpretación sobre los derechos fundamentales a nivel teórico, dentro de los cuales describe:

Teoría liberal, dentro de esta posición se hace referencia a la dignidad de las personas la cual debe mantenerse alejada de la acción estatal. Contempla la Teoría democrático-funcional, la cual se sustenta dentro del sistema sociopolítico, dentro de esta teoría se toma mayor consideración al funcionamiento que al contenido. La Teoría institucional, dentro de la cual se toma en consideración la participación activa de las personas, dado que no se



puede analizar de manera aislada sino por el contrario se debe tomar en consideración las diversas instituciones donde prime su derecho de igualdad, libertad y participación. Teoría axiológica, la cual toma como referencia que los derechos esenciales forman la expresión de los principios fundamentales estos mismos se encuentran detallados dentro de toda carta magna, los cuales abarcan los derechos subjetivos y los principios jurídicos. Teoría socio-estatal, se describe al Estado como ente encargado de brindar espacios dentro del ámbito social donde se garanticen los derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, a la participación y demás derechos sociales (p. 167-168).

En el 2017 Salazar, refiere haber descrito sobre la presencia de tres teorías las cuales están enmarcadas dentro del contenido de los derechos fundamentales (p. 144).

- a) Teoría relativa, hace mención que el acto de proteger los derechos fundamentales no debe ser visto como una cuestión absolutista, dado que puede presentar restricciones y límites, siempre y cuando estos se encuentren debidamente justificados a través de la ponderación.
- b) Teoría absoluta, en la cual se reconoce la presencia de dos zonas:
  - Esfera permanente-esencial (Parte nuclear); la cual considera los límites dentro de la participación del legislador, lo que es interpretado como que la presencia del Estado es irrelevante y permite el ejercicio total de los llamados derechos fundamentales de la persona.
  - Esfera no esencial (Parte periférica); describe que los considerados derechos fundamentales suelen terminar afectados por distintos tipos de regulaciones, podemos decir que se permite la participación del legislador mediante decisiones debidamente sustentadas.
- c) Teoría institucional; conforme expresa el Tribunal Constitucional, para velar por el contenido de los derechos fundamentales se debe considerar no solo las regulaciones constitucionales, sino los principios y valores supraconstitucionales.

## **Derecho a la intimidad**

Hablar de intimidad es hacer mención de dos caracteres, por un lado, un derecho de tipo "A" el cual se encuentra a favor de un titular y del otro, supone de un "DEBER DE" el cual se encuentra a cargo de terceros.

Debemos hacer mención a la conocida frase "Derecho a la intimidad", la cual debe entenderse como un constructo de la personalidad en la cual se refleja la protección a la intimidad.

Respecto al derecho a la intimidad, podemos decir que este se define como una situación de orden jurídico en la cual se busca la protección no solo del entorno propio sino también el familiar, el cual se compone por situaciones propias del pasado, la situación actual, en la cual se deben considerar aspectos del espacio físico, vida psíquica y datos propios de la persona que no quisiese que sean de conocimiento de terceras personas, que sin su pleno consentimiento ocasionaría molestias (Volpato, 2016).

Macias (2015) considera tres pilares con respecto a fundamentos que consolidan el derecho a la intimidad: Menciona como primer punto a la tranquilidad que suele ser visto como el derecho de ser dejado en paz o soledad, este es un derecho básico de las personas dado que cualquiera puede solicitar espacios de soledad o pedir que su vida sea llevada en el anonimato sin conocimiento de los demás. También se considera el control de la información donde dicho derecho se subdivide en dos vertientes, primero encontramos el aspecto de velar por ciertos espacios ocultos que son parte de la vida íntima y la segunda vertiente es la posibilidad de manejar el intercambio de información, visto esto como la divulgación de información que es confiada a otra persona. También se considera a la autonomía, que se vincula de manera directa con la voluntad personal ya sea para disponer o tomar acciones en relación a su vida, de manera libre, sin ingerencias directas, indirectas o sublimadas (p. 45).

En el campo de la investigación realizada por el autor, se destacan dos posiciones sobre el derecho a la intimidad:

- Ámbito objetivo, se describe el derecho a la intimidad como un aspecto referente, donde el Estado es el encargado de velar así como salvaguardar los

derechos de cada ciudadano a través de la Constitución y las diferentes leyes, cuando estos se sientan que son vulnerados en sus derechos.

- Ámbito subjetivo, considerado como un aspecto reservado ante terceros el cual no es limitado por la Constitución y las diferentes leyes.

González (2015) señala que lo privado, lo íntimo y lo público son términos vinculados a aspectos íntimos los cuales son opacos en su ejercicio, lo público se caracteriza por lo diáfano y lo privado entre ambos, donde resalta la transparencia a medias (p. 18).

En el aspecto privado es necesario contar con la presencia mínima de dos actores, siendo predominante los anhelos y necesidades a nivel personal donde tiene mayor jerarquía los actos relacionados al ejercicio de una libertad personal.

Hablar de lo personal es hacer mención al acto de comunicar, por tanto, puede ser descrita e informada de manera pública. Al respecto se cuenta con dos perspectivas, la primera que la intimidad se haya manifestado por voluntad propia; y la segunda que esa manifestación tenga importancia pública.

El ámbito interno esta relacionado al mundo emocional, las diversas formas de pensar, las decisiones y acciones que no necesariamente requieren de las relaciones con otras personas, pero si cuenta con relevancia moral.

El aspecto público resalta la libertad para tomar decisiones, las mismas que pueden ser personales o vinculadas con la sociedad, también hace referencia a los comportamientos, cuyo objetivo es cuidar la intimidad y privacidad, aunque muchas veces esta se vea en peligro por la presencia de personas ajenas y las exigencias propias de las normas jurídicas públicas.

### **Teoría del derecho a la intimidad**

Analizar el término “intimidad” sabemos que este es de origen latín “intimus” que proviene del vocablo “interior” el cual significa que procede de lo más profundo o de lo más adentro. Lo más valioso para el ser humano es su intimidad, dado que en este espacio se conservan los aspectos más íntimos y personales el cual cada persona protege. Podemos decir entonces que a pesar de que la persona confíe su espacio íntimo a grupos limitados de personas sean estos amistades o familia, existe un ambito que es propio e intransferible.

## **El derecho al honor y derecho a la propia imagen**

El derecho al honor y a la imagen personal están directamente relacionados con el derecho a la intimidad y todos estos son reconocidos como derechos fundamentales de la persona; asimismo, de estos provienen la personalidad de todo ser humano y su protección legal se encuentra dentro de lo prescrito por el artículo 2 inciso 7 de la carta magna de nuestro país, el cual describe el derecho al honor, como gozar de una buena fama, derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen personal. Además, el Código Civil de 1984 hace mención a la vida familiar, la misma que no puede ser revelada sin la autorización de la persona.

Hablar del honor es hacer mención a un término subjetivo, el cual esta relacionado con los sentimientos de valía que la persona tiene entorno a su dignidad. También posee una dimensión objetiva, la cual se vincula con la “reputación” que es el valor que la sociedad tiene sobre la persona. A partir de estos dos conceptos (honor y buena reputación) surge el derecho a la imagen. Así mismo, por norma general, el honor y privacidad vienen a ser derechos interdependientes; los mismos que al ser vulnerados son considerados como perniciosos al honor y que también afecta a la imagen personal, por esta razón son considerados como derechos personales y autónomos (Nyst y Falchetta, 2017).

## **Datos personales**

Los datos personales vienen a ser la agrupación de información o el conjunto de datos con los cuales se identifica a una persona natural, de la misma forma, cuando esta información está vinculada a aspectos íntimos es considerada información sensible.

Esta información se encuentra sometida a un conjunto de límites que son establecidos por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la cual contempla dentro del artículo 2 numeral 5 lo siguiente: “Es considerada información sensible a toda aquella que guarde relación con los datos personales, como son aspectos vinculados a la componentes físicos, emocionales o a la moralidad, de la misma forma se

considera aspectos familiares, datos sobre la salud física y/o mental y, hábitos meramente personales en un espacio más íntimo”.

Entonces podemos comprender que la presente Ley protege una nueva forma de información, la cual es la interdicción, donde se vela por la privacidad de aspectos relacionados a la salud física y mental, también se protege los datos que comprenden el derecho autónomo y fundamental del ciudadano, que no pueden ser divulgados a terceros si no cuentan con la autorización del titular del derecho.

Labrin (2017) refiere que la sentencia del Tribunal Constitucional 2992/2000, describe que es un derecho fundamental la protección de datos personales y familiares, además establece que la persona titular es la única quien puede ejercer el derecho a poder controlar su información, entendiéndose, que controla su uso y destino, para de esta manera poner alto al tráfico ilegal y nocivo para la dignidad y derecho de la persona afectada (p. 39).

Cuando se habla del amparo de datos no solo se hace referencia a la información íntima de la persona, se consigna también datos de orden personal, es decir que si dicha información es utilizada u empleada por terceros, se estaría vulnerando este derecho no en el aspecto individual sino de manera personal.

Según las teorías revisadas estas ponen en manifiesto la diferenciación de términos intimidad y privacidad desde diversas perspectivas, donde se busca proteger estos derechos asimismo plantear soluciones alternativas de manera tal que no se pueda afectar la vida íntima de los individuos.

Según la teoría de Sphären o de las esferas, el cual nos habla sobre la teoría de las esferas o también conocida como la teoría de los círculos concéntricos la cual fue desarrollada por Hubman, esta se encuentra dividida en tres esferas (Espinoza, 2018):

- Privatsphäre, o también conocida como la esfera privada, esta es un círculo amplio, en la cual se analiza el amparo de la persona frente a la sociedad (en esta esfera se comprende toda la información que la persona no quiere, que sea de dominio público).

- Vertravensphäre, es la esfera de orden basado en la confidencialidad, hace mención a los temas que la persona comparte y hace partícipe a terceros que son de su entera confianza.
- Gehirnsphäre, es la esfera del secreto, es una esfera más íntima aquí se conserva la información que es completamente privada la cual es inaccesible para terceros.

Conesa (1984) desarrollo, la teoría del mosaico la cual es antagonista a la teoría de las esferas, la que es considerada poco adaptable, de orden cartesiano y crítica la naturaleza separatista de la misma. La teoría del mosaico considera que la información es relativa, ya que dependerá de quién es el receptor de la información, es en este punto donde se establece un proceso de diferencia entre lo público y lo privado como si fuesen valoraciones de orden relativo.

### **Teoría del Righth to Privacy**

Esta teoría se encuentra basada en la ley de los agravios en donde se aplica el derecho común. Fue desarrollada por Prosser (1960) citado en Saldana (2012, quién separa el término privacidad en cuatro estadios:

- Intrusión en aspectos privados de la persona que son protegidos por ley.
- Divulgación de la información por parte de personas ajenas que afectan de manera significativa al dueño de dicha información.
- Publicidad de la información la cual se origina con el fin de desprestigiar a la persona.
- Apropiación de la persona, imágenes o voz que también son sancionados por la ley.

Morales (1995) citado por Espinoza (2018) hace referencia que el artículo “The Righth to Privacy”, es visto como el artículo matriz en relación al cuidado de la privacidad en los Estados Unidos de Norteamérica así como también es considerado el ensayo con mayor influencia en el campo de la literatura jurídica, ha generado la inquietud por parte de juristas los cuales solicitan se brinde no solo garantía sino también la protección de la esfera privada, creando acciones de índole civil para su protección.

## **Teoría de la Publicidad Registral**

Guevara et al. (2014) hacen mención que la teoría de la publicidad registral, es un conjunto de normas de nivel jurídico, principios registrales, los cuales se encargan de reglamentar las funciones así como la organización de los Registros Públicos y dirigir relación que mantienen con otras personas (p. 8).

Gonzales (2015), hace referencia sobre el Derecho Registral Peruano, en el cual describe que existen temas prioritarios los mismos que deben ser sometidos a cambios dentro del Código Civil, solicitando el fraccionamiento del Libro IX, promulgándose leyes que normen la actividad registral de manera ordenada, organizada y necesaria (p. 123).

Gonzales (2015), describe que la publicidad registral es un procedimiento que busca mostrar notoriedad sobre diversos aspectos de índole jurídico de manera tal que se vele por los diversos derechos inscritos así como la seguridad que otorga al tráfico jurídico de bienes (p. 280).

Cuando hablamos de la publicidad registral, hacemos incapie que esta es una herramienta con la cual se busca que las personas tomen conciencia sobre los actos y derechos los cuales se encuentran inscritos dentro de los Registros Públicos, ya que da mayor facilidad al tráfico jurídico; en ese sentido, se consigue una publicidad registral eficaz, la cual puede ser informada y puesta en conocimiento de terceros.

En conclusión podemos decir que la publicidad registral busca conocer los actos que las personas inscriben en los Registros Públicos, para cuidar sus bienes y derechos además de estar protegidos con la seguridad jurídica que brindan los Registros Públicos.

## **Sistema declarativo versus constitutivo**

Boulangger (2017) describe sobre ambos tipos de sistema, menciona que el sistema constitutivo que hace referencia a la inscripción de un acto tiene incidencia sobre un derecho real produciendo su constitución, modificación o extinción, no existiendo nada fuera del Registro.

Por otro lado, describe que el sistema declarativo es menos rígido, ya que este permite poder realizar el traspaso del bien sin que esté inscrito en el

Registro, lo cual representa un peligro, dado que si un tercero ajeno inscribe dicha propiedad primero, tendría la facultad de quedarse como dueño, dejando de lado a la primera persona que solo llevo a cabo la firma del contrato de manera privada y tuvo actos posesorios sobre el bien; a la fecha, la normativa y doctrina peruana mantiene esta posición, estando vigente en nuestro país el sistema declarativo.

#### **Alcances jurídicos, según la categoría de la norma:**

- Convención Americana de Derechos Humanos, que dentro del artículo 13, establece la libertad para indagar y recepcionar información de cualquier tipo.
- Constitución Política del Perú de 1993, artículos 1 y 2 en sus numerales 4, 5, 6, 7.
- Código Civil de 1984 en sus artículos 14, 16 y 2012.
- Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
- Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP), en su artículo 128.
- Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, en su artículo 76 inciso a.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, en su artículo 46.

#### **Publicidad registral**

Salinas (2017), en su trabajo de investigación sobre “Smart Property”; sugiere que se debe implementar de manera progresiva el servicio blockchain dentro de las oficinas de Registros Públicos, además sostiene que el ente rector del sistema registral, tiene dos funciones: a) la primera y más importante, inscribir los diferentes actos y contratos que se presentan a los Registros Públicos; y b) la segunda no menos importante la de brindar publicidad de los diferentes actos y derechos inscritos; por lo tanto, ambas funciones son inseparables, ya que la segunda función es resultado de la primera, de modo tal que no se puede ocultar que sin la inscripción no se tendrá nada que publicitar (p. 30).

Las distintas oficinas de Registros Públicos, son las encargadas de admitir la presentación de los actos y derechos a inscribir, es así que los



usuarios pueden acudir al Registro a verificar la existencia de dichos actos y derechos, por lo tanto, la información que obra en el Registro se encuentra totalmente resguardada por la seguridad jurídica, ello configura la publicidad registral.

La publicidad registral en síntesis es la exteriorización organizada de un conjunto de escenarios y relaciones jurídicas inscritas en el Registro, siendo su finalidad otorgar seguridad jurídica (seguridad estática) así como seguridad en el tráfico de bienes y derechos (seguridad dinámica), la cual tiene su fuente en lo que consta inscrito. Por lo tanto, podemos señalar que el Estado por intermedio del ente rector (Sunarp), publicita, clasifica y organiza la información de tal manera que sea “erga omnes”, es decir conocible para terceros, con la finalidad de que estos puedan contratar con total seguridad sobre la base de la información que aparece inscrita en los Registros Públicos.

Todo sistema registral se caracteriza por la publicidad registral que otorga, entonces se puede afirmar que la totalidad de sistemas registrales buscan la exteriorización de derechos y situaciones jurídicas oponibles para terceros con el fin de proporcionar información y agilizar las contrataciones.

En caso de haber normas de carácter prohibitivo sera un obstáculo para otorgar la publicidad registral, puesto que la información contenida en el Registro y sus archivos está protegida por el derecho a la intimidad.

### **Publicidad material y publicidad formal**

Labrin (2017) refiere que dentro de la publicidad registral se encuentran presentes dos componentes los cuales son esenciales y necesarios. Por un lado tenemos la publicidad material, la cual genera efectos sustantivos tales como constitutividad, oponibilidad frente a terceros y seguridad jurídica en el tránsito de bienes y derechos; de otro lado tenemos la publicidad formal, en la cual el legislador, ha creado un sistema donde se emplean herramientas publicitarias para brindar una publicidad ordenada y veraz de lo que aparece inscrito en el Registro (p. 88).

### **Publicidad material**

Los diversos derechos y actos inscritos se vinculan a la publicidad registral, esta cualidad es otorgada por el Registro donde la inscripción se

impone a los apuntes preventivos, salvo que la reglamentación regule diferencias. Cabe mencionar que lo descrito dentro de las partidas registrales que se aperturan dentro de los Registros Públicos afectan a terceros así estos no hubiesen tomado conocimiento de las mismas.

El Reglamento General de los Registros Públicos, en vigencia, regula la actividad propia de la publicidad material, señalando límites de no acceder al servicio solicitado, cuando este viole de manera directa el derecho a la intimidad, no obstante, pese a estar normada, la publicidad se otorga bajo autorización del registrador público o abogado certificador, de la misma manera esta publicidad puede ser rechazada, sin embargo, en la práctica estas limitaciones no se cumplen, ya que se otorga de forma negligente por los funcionarios antes mencionados.

La publicidad material, es la determinante para poder verificar las consecuencias que parten del Registro, dentro de las cuales tenemos: 1) Publicidad sustantiva, hace mención a los efectos que se tiene sobre los terceros, a pesar de que estos desconozcan tal información; y, 2) Publicidad jurídica, por sus principales efectos materiales genera oponibilidad. Por lo tanto, las consecuencias reales de la publicidad registral están normados dentro de artículo 2012 del Código Civil de 1984 que presume sin admitirse prueba en contrario, que los individuos conocen o tienen pleno entendimiento de la información que obran en las inscripciones; en ese sentido existe cognoscibilidad mediante la publicidad formal.

### **Publicidad formal**

También conocido como publicidad informativa o procesal de las partidas registrales. El Registro siempre es público y cualquier persona tiene acceso al mismo. La publicidad formal avala que las personas puedan acceder a la información que se encuentra contenida en las partidas registrales así mismo obtenga información que consta en los archivos registrales.

En el artículo II del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, la publicidad formal, es un derecho el cual posee cualquier persona con el objetivo de poder acceder a la información que obra dentro del Registro, dicha información se encuentra a su entera disposición una vez que se cumpla con el pago de la tasa registral respectiva, conforme prescribe el

artículo 127 del mismo cuerpo normativo, el cual también precisa que el derecho a la intimidad no debe ser vulnerado, ya que solo se brindará dicha información a quién acredite y demuestre interés legítimo.

Boulangger (2017) refiere, que pueden existir dos tipos de publicidad; la directa, que es aquella donde la persona acude a la Oficina Registral con el fin de solicitar se le brinde información sobre el contenido de las partidas registrales y de sus respectivos títulos archivados, y la indirecta cuando el interesado solicita diversos tipos de certificados registrales y copias literales (p. 16).

### **La publicidad registral como principio**

Delgado (2009) citado por Labrin (2019) describe, “que la publicidad registral como principio es la base del Sistema Registral peruano y a mérito de este se generan los demás principios registrales” (p. 80). Por lo tanto, la publicidad registral puede ser vista como una herramienta que otorga elevados niveles de confianza, para establecer y poder determinar la titularidad de los derechos inscritos en el Registro.

Son reconocidos como principios registrales los normados en el Libro IX del Código Civil de 1984, más ampliamente desarrollados en el Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, dictado por la Sunarp.

### **La publicidad registral y el derecho a la intimidad**

El ordenamiento jurídico peruano considera que la publicidad registral esta normada dentro del artículo 2012 del Código Civil de 1984, que define como la presunción de conocimiento efectivo, sin admitir prueba en contrario; por lo tanto, todos los usuarios gozan de la posibilidad de conocer el contenido de las inscripciones, siendo de alcance general para el público.

Dentro del artículo 128 del Reglamento General de los Registros Públicos, se menciona que el responsable del Registro no debe negarse de atender las solicitudes de publicidad en relación a la documentación que se encuentra en el archivo registral, salvo exista restricción legal que no permita atender dicha publicidad, no obstante ello, se podrá otorgar el servicio a la persona que acredite interés directo y legítimo.

## **Legítimo interés**

Según lo manifestado, la norma procesal del Registro plantea que la persona solicitante debe acreditar un interés legítimo, para que se le pueda atender su solicitud de publicidad registral. Empero, el Reglamento General de los Registros Públicos, no especifica la clase de legítimo interés que se debe tener ni establece las limitaciones por las cuales no se puede otorgar la publicidad solicitada; y a mérito de ello se expidió el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que en su artículo 76 señala:

El derecho a la intimidad esta protegido en los siguientes casos:

- a) Causales de invalidez del matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos.
- b) Causales de interdicción o inhabilitación de las personas naturales.
- c) Causales de pérdida de la patria potestad.
- d) Condición de adoptado.
- e) Causales del inicio del procedimiento concursal de las personas naturales.
- f) Calidad de hijo extramatrimonial o el reconocimiento en un testamento.
- g) Causales de desheredación y/o dignidad.

Santiago (2008), señala, que el legítimo interés busca soluciones a los problemas planteados, de manera tal, que se configura como un límite subjetivo, ya que el principio no actúa de manera independiente, sino, que la persona solicitante debe justificar su petición cuando se solicite la información de datos personales (p. 56). Entonces podemos decir que no toda persona puede tener acceso a solicitar publicidad registral, basada en la identidad o datos personales o familiares que son sensibles para el titular del derecho inscrito, por simple curiosidad, ya que no se configura como interés legítimo, en relación a la finalidad del Registro (p. 45).

El legítimo interés, está normado dentro del artículo 77 del citado reglamento donde se establece cuales son las personas reconocidas como legítimas para solicitar información protegida por el derecho a la intimidad, en tanto que el artículo 78 establece cuales son los sujetos no legitimados, por lo tanto, debemos precisar que el registrador público o abogado certificador a cargo de la solicitud es el funcionario responsable de velar por la protección de

la información de carácter personal, ya que la publicidad acotada en los artículos precedentes requiere de una revisión previa para su expedición. Ello nos ayudará a determinar cuales son los sujetos legítimos y no legítimos, para peticionar la publicidad registral de acuerdo al legítimo interés que tengan.

Labrín (2017) reprocha lo regulado en dichos artículos, ya que se esta modificando las categorías procesales y materiales, dado que el legítimo interés es considerado como parte de la categoría jurídica diferente al interés procesal y a la legitimidad para obrar. Siguiendo las restricciones, el Reglamento General de los Registros Públicos, no cuenta con normas específicas las cuales regulen y describan de forma explícita las prohibiciones tampoco regula lo concerniente al legítimo interés para acceder a la publicidad formal sin tener que afectar el derecho a la intimidad. A su vez, se genera otra limitación de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, el cual impide se brinde certificados del Registro de Testamentos, si es que el testador aún se encuentra en vida, siendo una salvedad que sea el mismo quién lo peticione a través de un documento que cuente con firma legalizada por un notario o esta se encuentre debidamente certificada por un fedatario de la Oficina Registral respectiva (p. 45).

### **Derecho a la información**

Resulta ser aquel derecho considerado también como la publicidad registral, crea la recepción de lo requerido, pero también, en su ejercicio debe haber limitaciones.

El Sistema Registral consta de cuatro registros importantes los cuales son: Registro de Personas Naturales, Registro de Personas Jurídicas, Registro de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad Mueble, donde es el primero, el registro donde se aprecia con mayor énfasis los datos privados. El Registro debe ser una institución cuya función principal sea facilitar la compra de información, dar la posibilidad de brindar libremente la información que aparece inscrita, sin embargo, el tener acceso a la información inscrita puede ser una intromisión ya que con ello se puede perturbar y dañar la intimidad personal, circunstancia que resulta contraria a lo que quizo plantear el legislador (Boulangger, 2017).

En este escenario nos planteamos la siguiente interrogante ¿Cuál es el límite para que el Registro pueda otorgar información, sin perjudicar la intimidad personal?, haciendo énfasis principalmente al Registro de Personas Naturales. Al respecto, el Reglamento General de los Registros Públicos, dentro del artículo 127 regula lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes...”. Además, el citado reglamento en su artículo II del Título Preliminar describe superficialmente que el registrador público o abogado certificador es el protector de la información referida al derecho a la intimidad dentro del Registro de Personas Naturales, quien es el encargado de otorgar la publicidad registral.

### **El título archivado y su conservación en el Registro**

La publicidad registral, es el sistema que otorga la facultad de exteriorizar los datos contenidos en el Registro, que alcanza también a información consignada dentro del archivo registral; es decir, los actos y contratos inscritos se publicitan y pasan a formar parte del conocimiento público.

Por tanto la conservación del archivo registral, debe comprender a aquellos títulos que dan lugar a los asientos de inscripción los cuales se agregan en las partidas registrales y debidamente legajados pasan a formar parte del archivo registral.

Dichos documentos se encuentran en las Oficinas Registrales, es así que esta prohibido que sean extraídos de las mismas e inclusive para que sean actuados en diligencias ordenadas judicialmente, se necesita autorización del Jefe de la Oficina Registral respectiva (Ojeda, 2016).

### **Alerta registral**

Mediante Resolución N° 027-2018-SUNARP-SN, la Sunarp crea el sistema de Alerta Registral, que es gratuito para el público en general, cuyo objetivo es informar y comunicar al titular del derecho inscrito quién solicita información registral respecto de su derecho.

Al ser un sistema informático, la notificación es reportada de manera inmediata al teléfono móvil o correo electrónico proporcionado, sin embargo, en

el aspecto relacionado a la publicidad registral, el titular del derecho inscrito no tiene la opción de poder oponerse al servicio solicitado por un tercero.

Estando a lo señalado precedentemente, Garazatua (2011) en la revista de Fuero Registral menciona que el sistema de Alerta Registral, no contempla que a de suceder en el caso que la persona titular del derecho inscrito descubra la acción de un tercero, lo cual es entendido como que el titular registral deberá tomar las acciones legales por cuenta propia, lo cual representa una seria desventaja, por poner como ejemplo imaginemos a un banco en la cual hice el depósito de mis títulos valores, y esta me informara que un ladrón pretende llevarse mis pertenencias y es el banco quién me llama para tomar las acciones y medidas necesarias.

### **1.3. Investigaciones relativas al objeto de estudio**

#### **Antecedentes internacionales**

Dentro de los antecedentes internacionales, se cuenta con investigaciones llevadas a cabo en diversas universidades, las cuales paso a detallar:

Volpato (2016), en la investigación “El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información”, presentada a la Universidad de Sevilla para optar el grado de doctor. Cuyo propósito es reconocer el efecto de las nuevas tecnologías de comunicación e informática aplicadas al derecho a la intimidad, la cual tomó como fundamento a la doctrina y jurisprudencia. Como conclusiones podemos referir que el derecho a la intimidad es una facultad propia de la persona, es el acto de reservar información que se considera como privada para terceros sin que ellos puedan entrometerse, se reconoce que también es un derecho la privacidad de la información que es considerada como personal, donde lo que se busca es que cualquiera tenga acceso a la misma o que los datos sean divulgados sin el permiso del titular, así mismo debemos precisar que el derecho a la intimidad no garantiza la determinabilidad sino el derecho a protegerla.

Otra conclusión a la cual se arribó hace referencia que el derecho a la intimidad brinda al individuo la potestad para exigir a las demás personas así como al Estado, dentro de una regulación jurídica, la no divulgación de sus

datos, donde es el titular la persona que decidirá en que situaciones, cuando, como y a quienes brindará la información de sus datos, es así que este derecho otorga el poder de individualidad, vinculándose con la libertad, las cuales son protegidas por el Estado.

Macias (2015), realizó la investigación sobre “Derechos a la intimidad de las personas en los actos de registro de datos públicos y la vulneración constitucional al principio de la protección”, la cual se presentó en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, cuyo propósito es demostrar el grado de afectación que tiene la ley del sistema de registro de datos públicos, en la divulgación de los datos personales. La metodología de trabajo fue de enfoque cuantitativo, de diseño bibliográfico-campo, en la cual para la obtención de información se realizó entrevistas de manera aleatoria a los ciudadanos, abogados y trabajadores del registro municipal. El cual llegó a las siguientes conclusiones: Las atribuciones de la ley comentada ocasiona perjuicios graves en relación al derecho a la intimidad y por lo tanto se recomienda su expulsión del sistema jurídico.

Gonzales (2015), llevó a cabo la investigación sobre “Privacidad en internet: Los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva”, desarrollada en la Universidad de Castilla La Mancha, siendo su objetivo demostrar si en las sociedades más desarrolladas existe la necesidad de violar o renunciar al derecho a la intimidad, siendo necesario establecer los límites y dictar cuales serían las medidas de protección frente a determinadas acciones que signifiquen abusos o excesos. La metodología empleada es de enfoque cualitativo, de tipo documental donde se hace uso de diversas fuentes de tipo jurídico y doctrinal que se encuentran vinculadas al derecho a la intimidad, imagen, protección de datos e inviolabilidad de las comunicaciones. La cual concluye que el mundo tecnológico ofrece a las personas un abanico de posibilidades de poder conocer determinada información pero estos avances trajeron consigo la sobreexposición y la vulnerabilidad de que cualquier persona pueda acceder a información personal, en otras palabras gracias a la tecnología las personas en este mundo se convierten en individuos sin protección. Frente a tanta intromisión de querer vulnerar la intimidad de las personas muchas empresas



se han visto obligadas a reforzar los sistemas de datos personales, contra los ataques cibernéticos por querer obtener esta información.

Villalba (2017), en su investigación “Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa”, desarrollada en la Universidad Central del Ecuador, cuyo objetivo fue demostrar la relación de las normas jurídicas y su vinculación con la protección de datos. De enfoque cualitativo, donde a partir de la investigación documental de archivos, artículos de orden jurídico doctrinario, se busca reconocer la importancia de las políticas públicas y de las acciones de orden legislativo a fin de crear armonía entre el derecho a la información personal y el derecho a la intimidad. La cual llegó a las siguientes conclusiones: Es el individuo quién debe tener control y dominio sobre su información personal y la capacidad de ser quién elija con quienes comparte esta información, para mantenerla siempre en estricto privado. En el supuesto de no contar con el consentimiento de la persona, se estaría vulnerando el derecho a su intimidad, por lo tanto, se deben implementar regulaciones jurídicas que cubran estos vacíos dentro de la normativa ecuatoriana.

### **Antecedentes nacionales**

Ojeda (2017), en su tesis “La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Año 2016”, desarrollada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar al grado de maestro. Cuyo objetivo fue demostrar la relación entre ambas variables. Dicha investigación fue de enfoque cuantitativo, la cual para el recojo de información utilizó cuestionarios, se concluye lo siguiente: Se evidencia una vinculación estrecha entre los derechos fundamentales y la publicidad registral, sin embargo, existe una desprotección legal para los primeros y por ende se debió suplir los vacíos legales existentes para otorgar seguridad jurídica a los bienes y a los derechos de la persona (p. 23).

Boulangger (2017), en su investigación “La publicidad registral y su afectación al derecho a la intimidad en Chimbote - 2016”, desarrollada en la Universidad César Vallejo, para optar al grado de abogado. Investigación de tipo no experimental, transversal. Para obtener información se utilizó

cuestionarios. La cual tuvo como objetivo demostrar si la publicidad registral afecta al derecho a la intimidad de las personas respecto a la data que obra en los archivos de las Oficinas Registrales, en los cuales no se acredita el legítimo interés de los terceros, recomendando modificaciones en el sistema de alerta registral (p. 55).

Labrin (2017) en la investigación titulada “Propuesta de modificación del artículo 76 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral para la inclusión de la designación anticipada del curador”, llevada a cabo en la Universidad Señor de Sipán, para optar al grado de maestro en derecho notarial y registral, la cual tuvo como objetivo estudiar la curatela anticipada en la legislación peruana y comparada. Investigación de enfoque descriptivo-explicativo, de tipo dogmático cualitativo. Donde se concluye que en el sistema jurídico peruano se considera al principio de la autonomía de la voluntad como relevante en el ejercicio del derecho a la libertad individual, regulando el nombramiento del curador de manera anticipada; dando como sugerencia la inmediata modificatoria del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral (p. 34).

Rojas (2015) en la investigación “Afectación del derecho a la intimidad en la publicidad registral y la propuesta de modificación del artículo 127 del Reglamento General de los Registros Públicos”, para ostentar al grado de abogado en la Universidad Señor de Sipán, presentó como objetivo estudiar la vulneración del derecho a la intimidad a través de la publicidad registral, tomando como referencia el marco teórico, normativa vigente y la legislación internacional. La presente investigación es de tipo básico, de diseño explicativo y método descriptivo, los instrumentos utilizados fueron los cuestionarios, encuestas y revisión documental. Donde se concluye que actualmente existe una grave vulneración al derecho a la intimidad siendo analizada como aquella información que no se encuentra protegida toda vez que no se cuenta con la regulación específica para poder evaluar el verdadero interés de terceros quienes buscan acceder a información del Registro respecto a datos sensibles personales, definiendo si la publicidad otorgada cumple o no con la finalidad de Sunarp, la cual es otorgar seguridad jurídica en las diversas transacciones que se llevan a cabo a nivel nacional. Por lo tanto, se recomendó que el ente rector organice capacitaciones permanentes a los diversos actores

del Sistema Registral y la inmediata modificatoria del artículo 127 del Reglamento General de los Registros Públicos (p. 44).

#### **1.4. Marco Conceptual**

##### **a) Dignidad**

En su concepto más básico, hace referencia a la creencia que las personas tienen sobre su valor personal, término que solo se vincula a la humanidad, independiente de características como raza, género, estatus social, creencia religiosa, aptitudes, etc. (González, 2015).

##### **b) Intimidad**

Es vista como la zona más personal, la cual solo puede ser penetrada por cada individuo, podemos decir que solo la persona puede determinar los límites de la misma (Bautista, 2015).

##### **c) Derecho a la información**

Considerado como un derecho universal, el cual no puede ser violado o alterado, se encuentra compuesto por dos perspectivas, la primera la disposición de recibir información y la segunda la aceptación de buscar información (Guarniz, 2021).

##### **d) Derecho a la intimidad**

Definido en el campo jurídico como aquella situación que protege el entorno personal y familiar del individuo, incluido los recuerdos, los hechos de carácter físico y psíquico, y cualquier información que la persona no desee sea de conocimiento de terceros dado que sin su consentimiento le causaría malestar (Bautista, 2015)

##### **e) El derecho al honor y derecho a la propia imagen**

El derecho al honor se ciñe al aspecto subjetivo de la persona, dado que este es reconocido como el sentimiento de valía personal, por otro lado, en el aspecto objetivo hace referencia a la notoriedad y valoración que una persona proyecta hacia la sociedad (Bautista, 2015).

#### **f) Publicidad registral**

Puede ser definida como la información que los Registros Públicos brindan a las personas de manera permanente, constituyendo el conjunto de actos y derechos inscritos sobre los cuales otorga seguridad jurídica la cual se denomina seguridad estática, la cual es base para el tráfico jurídico de bienes a la cual se denomina seguridad dinámica, derivando ambas de lo que aparece inscrito (Boulangger, 2017).

#### **g) Publicidad material y publicidad formal**

En líneas generales la publicidad registral esta compuesta por la publicidad material, la cual brinda cognoscibilidad de datos que obran en el Registro, garantizando la oponibilidad a terceros, así como la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y derechos; y por la publicidad formal se entiende como aquella que reúne la utilización de diversas herramientas e instrumentos de carácter publicitario que permiten configurar el Sistema Registral (Boulangger, 2017).

#### **h) Derecho a la información**

Podemos referir que dentro de este derecho se encuentra de manera general la publicidad registral, así mismo este derecho permite recibir información que se solicita al Estado y a los particulares, debiendo existir restricciones en su acceso (Macias, 2015).

#### **i) Alerta registral**

Es un sistema creado por Sunarp a través de la Resolución N° 027-2018-SUNARP-SN, el cual es de carácter gratuito para la ciudadanía, notifica al titular registral cuando un tercero solicita información respecto de sus partidas registrales; al ser un sistema informático la notificación llega de manera inmediata al teléfono móvil o al correo electrónico consignado; sin embargo, en relación a la publicidad registral la cual es atendida de manera rápida, no da opción al titular registral de oponerse a dicho servicio (Labrin, 2017).

## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1. Planteamiento del problema**

##### **2.1.1. Descripción de la realidad problemática**

Los derechos fundamentales se encuentran reconocidos a nivel mundial, sin embargo, el derecho a la intimidad y el derecho a la divulgación que otorga el Registro como derecho a la información a menudo se contradicen entre sí. Al respecto, podemos señalar que el derecho a la intimidad está anclado en los derechos humanos básicos, elevando la vulneración de este derecho a la dimensión moral, la protección y el ejercicio de las garantías procesales de la persona humana. En consecuencia, se reconoce que el derecho de cada individuo a tener su propio espacio privado y libertad es vital, y que no debe ser vulnerado por terceros, ya sea el Estado o particulares.

Según las investigaciones llevadas a cabo así como la implementación de aportes legales, que hablan del mucho esfuerzo por conocer y fundamentar este tema, existen aportes importantes vinculados a la promoción de la aplicación de derechos tales como la publicidad registral vinculada con el derecho a la libertad de información, que se sustenta en el principio que la sociedad esté informada sobre situaciones determinadas. De igual forma, este derecho tiene su origen en la seguridad jurídica el cual se fortalece principalmente con el Registro de Personas Naturales, por cuanto es razonable suponer que éste registro se compromete a proteger hasta los datos personales privados más sensibles contenidos en las partidas registrales, tales como régimen patrimonial, interdicción, testamento, adopción y divorcio.

Actualmente, nuestro país cuenta con un ente regulador para dichas funciones, el cual ha sido creado por el Estado y se denomina Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, Sunarp) que es un organismo operativo, cuya función principal es registrar y publicitar actos y contratos inscritos, observando la protección de derechos y otorgando seguridad al tráfico de bienes, deduciéndose así los beneficios de certeza, transparencia, seguridad jurídica y defensa de la fe pública registral. En ese

sentido, el Registro representa a la institución y la publicidad viene a ser el contenido de la institución.

La importancia de este organismo autónomo deriva de la labor que desempeña el registrador público, es decir, la distribución, depuración y ordenación de la información recibida por el Registro. Adicionalmente, existe una manera de organizar la información del Registro, comenzando por la calificación del título, seguido de la apertura del asiento registral en la partida registral, cuyo título se archiva según su orden de ingreso. Esta práctica ha llevado a los registradores públicos, abogados, jueces y ciudadanos a pensar que en todos los casos la publicidad registral se extiende al título archivado, ya que no es suficiente la información que fluye de los asientos registrales y esto hace que se solicite más información, es decir que se recurra a los títulos archivados; este escenario hace que haya una mayor afectación al derecho a la intimidad, ya que en los documentos que obran en los archivos registrales pudiérase existir información importante relacionada al derecho a la intimidad.

Por lo tanto, tenemos que el conflicto no solo se suscita en el Registro de Personas Naturales como señalamos precedentemente, sino también en el Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Propiedad Vehicular cuando se publicita información referida a los titulares registrales y la situación física y legal de los bienes, y en el Registro de Personas Jurídicas y Registro de Mandatos y Poderes cuando se publicita actos referidos al otorgamiento de poderes o representantes tanto de persona naturales como jurídicas. Por todo ello podemos señalar que existe una manifiesta intromisión al campo íntimo de las personas respecto de la cual se ha inscrito algún acto o derecho. En la actualidad nuestra normativa ha establecido límites para la publicidad registral, los cuales se activan cuando con el servicio solicitado se vulnera el derecho a la intimidad, no obstante ello, este problema de derechos trató de solucionarse en el año 2011 cuando se dictó la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733, en la cual se señala hasta que punto un dato registral se considera como información privada.

## **2.2. Definición del problema principal y específicos**

### **Problema general**

¿Qué relación existe entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021?

### **Problemas específicos**

¿Qué relación existe entre la publicidad material registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021?

¿Qué relación existe entre la publicidad formal registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021?

## **2.3. Finalidad y objetivos de la investigación**

### **2.3.1. Finalidad**

Esta investigación tiene como objetivo conocer y sensibilizar sobre la necesidad de proteger los derechos a la intimidad, en particular a aquellos que están relacionados con la publicidad registral como derecho a la información.

### **2.3.2. Objetivo general y específicos**

#### **Objetivo general**

Determinar la relación entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021

#### **Objetivos específicos**

Determinar la relación entre la publicidad material registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021.

Determinar la relación entre la publicidad formal registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021.

## **2.4. Delimitación del estudio**

### **Delimitación social**

Esta investigación se circunscribe a aspectos sociales de la población peruana, que es multicultural, con valores y costumbres que varían de una región a otra, pero que cada vez es más consciente de la necesidad de reconocer, respetar y practicar los derechos humanos, como el derecho a la intimidad.

### **Delimitación temporal**

La investigación se desarrollará durante el cuarto trimestre del año 2021.

### **Delimitación espacial**

La investigación ha de desarrollarse en la Oficina Principal de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con sede en la Avenida Manco Inca N° 210 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

## **2.5. Justificación e importancia del estudio**

### **Justificación**

Existe la necesidad de profundizar y tener un mayor conocimiento sobre el vínculo que existe entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de las Personas Naturales, justificando conceptualmente esta investigación. Además, se examinan las teorías y los saberes que plantean nuestra normativa a fin de valorar las diferentes perspectivas en las que se sustenta la doctrina nacional sobre la publicidad registral y su influencia en el derecho a la intimidad. De igual forma, desde el punto de vista metodológico, la investigación está impulsada por el hecho de examinar y crear instrumentos que permitan recabar información de referencia sobre un tema tan vital como es la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales.

### **Importancia**

Esta investigación es importante porque posibilita un estudio de las normas y principios constitucionales vigentes, evaluándolos a la luz de las exigencias de la carta magna así como de lo establecido por los derechos



fundamentales, el derecho de terceros y el derecho mismo. En la misma línea, es fundamental realizar investigaciones para fortalecer el Sistema Registral peruano mejorando su eficiencia y capacitando a su personal. Esto es necesario para que, con base en los aspectos negativos identificados, se reformulen las prácticas que vulneran el derecho a la intimidad y se fortalezcan las prácticas adecuadas, es decir aquellas prácticas que están sujetas a las leyes vigentes y a la Constitución Política del Perú.

## **2.6. Hipótesis y variables**

### **2.6.1. Supuestos teóricos**

La presente investigación se basa en un paradigma positivista, que afirma que el conocimiento se forma a través de la observación objetiva de los hechos proporcionados por las variables y el análisis cuantitativo de la teoría jurídica que los acompaña. En un mundo donde el impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en la privacidad de los datos personales es indudablemente evidente, por lo tanto, la relevancia del derecho a la intimidad frente a los demás derechos humanos fundamentales es sin lugar a dudas más fuerte, particularmente en lo que se refiere a la divulgación de la información que obra en el Registro, el cual, de no ser controlado, puede vulnerar el derecho fundamental a la intimidad que poseemos todas las personas.

### **2.6.2. Hipótesis principal y específicas**

#### **Hipótesis principal**

La publicidad registral se relaciona significativamente con el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021.

#### **Hipótesis específicas**

Existe relación directa y significativa entre la publicidad material registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021.

Existe relación directa y significativa entre la publicidad formal registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021.

### 2.6.3. Variables e indicadores

#### Definición conceptual

##### Publicidad registral

La publicidad registral es permanente, estructurada y continúa, es la exteriorización de las circunstancias y conexiones jurídicas que se producen en el Registro, a través de las inscripciones, con el fin de dar protección jurídica a las mismas, lo que se denomina seguridad estática y, también seguridad en el tráfico jurídico de bienes, lo que se denomina seguridad dinámica la cual tiene su origen en la seguridad estática (Labrin, 2017).

##### Derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales

Se define como el aspecto jurídico el cual se encarga de dar protección a la vida personal y familiar de cada persona, que puede estar constituida por situaciones pasadas, el contexto de caracteres físicos y psíquicos y, toda aquella información que la persona no quisiera que sea de conocimiento de terceros, se puede decir entonces que la divulgación de esta información sin su consentimiento le generaría mucho malestar (Bautista, 2015).

Variables	Dimensiones	Indicadores
Publicidad registral	Publicidad registral material	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Publicidad constitutiva</li> <li>– Conocimiento acerca del contenido de los registros</li> <li>– Seguridad jurídica de los registros</li> </ul>
	Publicidad registral formal	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Principio de conservación del archivo</li> <li>– Principio de acceso a la información por legítimo interés</li> <li>– Principio de publicidad jurídica</li> </ul>
Derecho a la	Protección de los	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Privacidad</li> </ul>

---

intimidad en el	derechos	–	Confidencialidad
Registro de		–	Protección de datos
Personas			personales
Naturales		–	Derecho al honor
	Derecho a la imagen	–	Derecho a la integridad de la imagen
		–	Dignidad de la persona

---

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

#### **3.1. Población y muestra**

##### **Población**

Para llevar a cabo esta investigación se contará con una población de estudio constituida por un total de 45 especialistas en Derecho Registral, entre registradores públicos, abogados certificadores y abogados que laboran y realizan trámites en la Oficina Principal de la Zona Registral N° X - Sede Cusco.

##### **Muestra**

La muestra, dado el tamaño de la población y la accesibilidad a la misma estará constituida por el total de población, siendo por ende el muestreo de tipo no probabilístico, censal.

#### **3.2. Diseño a utilizar en el estudio**

##### **De acuerdo con su objetivo o propósito**

La presente investigación es aplicada ya que pretende conocer la vinculación que existe entre las variables publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales.

##### **Nivel de investigación**

La investigación según su nivel o profundidad es relacional, más específicamente correlacional dado que busca reconocer el grado o intensidad de vinculación entre estas dos variables, publicidad registral y el derecho a la intimidad según el Registro de Personas Naturales.

##### **Según el enfoque**

Esta investigación se desarrollará asumiendo un enfoque cuantitativo, es decir el paradigma positivista, sustentándose en procedimientos basados en la medición, al mismo tiempo que buscando obtener explicaciones que serán contrastadas a partir de la hipótesis. De acuerdo al grado de manipulación de

las variables la investigación será no experimental u observacional, dado que no se manipula ninguna variable.

### **Diseño**

La investigación presenta un diseño no experimental, de tipo descriptivo correlacional, donde se mide la covariación de las variables de estudio y se las expresa en términos del coeficiente de correlación ( $r$ ). El diagrama del diseño es como sigue:

$$M1: O_x \text{ ----- } r \text{ ----- } O_y$$

Donde M1 viene a ser la muestra de estudio y donde  $O_x$  y  $O_y$  representan las mediciones de las variables de estudio: publicidad registral ( $X$ ) y derecho a la intimidad ( $Y$ ).

### **3.3. Técnica e instrumento de recolección datos**

#### **Técnica**

Para recoger la información requerida se empleará la técnica de la encuesta.

#### **Instrumentos**

Se empleará un cuestionario para la recolección de los datos el mismo que estará dirigido a recoger información sobre las variables publicidad registral y derecho a la intimidad, dicho instrumento es construido tomando en cuenta la matriz de operacionalización de variables y validado por jueces expertos. El instrumento asimismo recoge datos de ambas variables y sus correspondientes dimensiones, estando constituido por un total de 12 ítems.

### **3.4. Procesamiento de datos**

La información recogida por intermedio de las encuestas y cuestionarios será llevada a una hoja de cálculo Excel 2019, donde será vaciada con el fin de ser ordenada y puntuada. Luego será exportada al programa estadístico SPSS el cual permitirá realizar tablas y figuras adecuadas, además que permitirá poner a prueba la hipótesis de manera estadística.

**CAPÍTULO IV**  
**PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

**4.1. Presentación de resultados**

**4.1.1. Resultados para Publicidad Registral**

**Tabla 1**

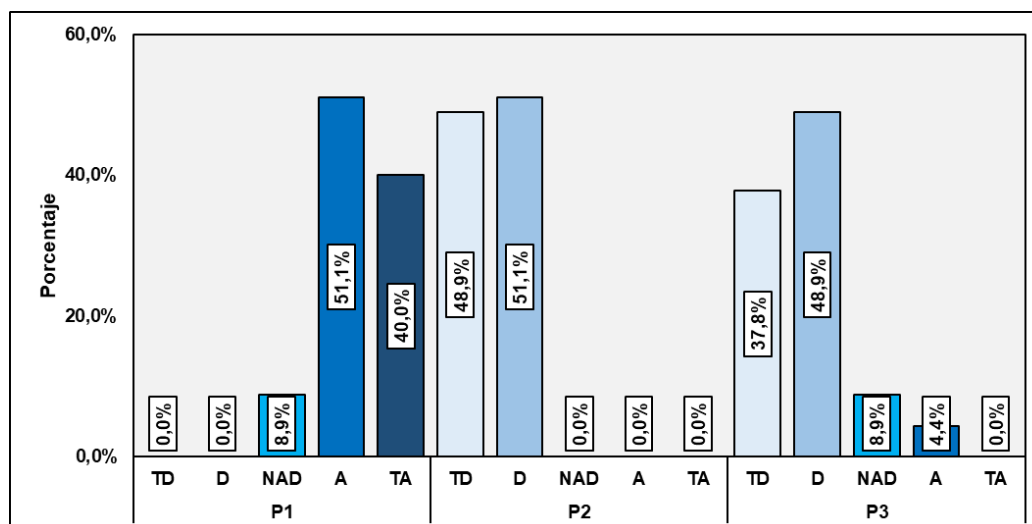
*Resultados para la publicidad registral material*

		Frecuencia	Porcentaje
	Totalmente en desacuerdo	0	0,0
P1. Para lograr seguridad jurídica en el Registro, es necesario considerar la publicidad material y constitutiva.	En desacuerdo	0	0,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8,9
	De acuerdo	23	51,1
	Totalmente de acuerdo	18	40,0
	Totalmente en desacuerdo	22	48,9
P2. Las personas identifican o reconocen sobre el contenido de los títulos inscritos en Sunarp	En desacuerdo	23	51,1
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0,0
	De acuerdo	0	0,0
	Totalmente de acuerdo	0	0,0
	Totalmente en desacuerdo	17	37,8
P3. En los títulos inscritos en el Registro de Personas Naturales se evidencia seguridad jurídica.	En desacuerdo	22	48,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8,9
	De acuerdo	2	4,4
	Totalmente de acuerdo	0	0,0
	Total	45	100,0

Nota: Elaboración propia a partir de la base de datos obtenida

**Figura 1**

*Resultados para la publicidad registral material*



Según los resultados obtenidos un porcentaje mayoritario de las personas encuestadas consideran que la publicidad material y constitutiva son relevantes al asegurar la seguridad jurídica en el Registro, así los resultados muestran que un 52.1% se muestran de acuerdo al respecto y un 40.0% están totalmente de acuerdo.

En cuanto se refiere a la pregunta de si las personas identifican o reconocen el contenido de los títulos inscritos en Sunarp los encuestados muestran estar totalmente en desacuerdo en un 48.9% y en desacuerdo en un 51.1%, de esta manera se evidencia que existe desconocimiento por parte de los ciudadanos sobre el contenido de los títulos inscritos en dicha entidad.

Por su parte el 37.8% de los encuestados considera que no hay seguridad jurídica en los títulos inscritos en el Registro de Personas Naturales, mientras que un 48.9% se muestra en desacuerdo con que la seguridad jurídica de los títulos inscritos en el Registro de Personas Naturales está adecuadamente resguardada y tan sólo el 4.4% considera que si existe un resguardo adecuado.

**Tabla 2**

*Resultados para la publicidad registral formal*

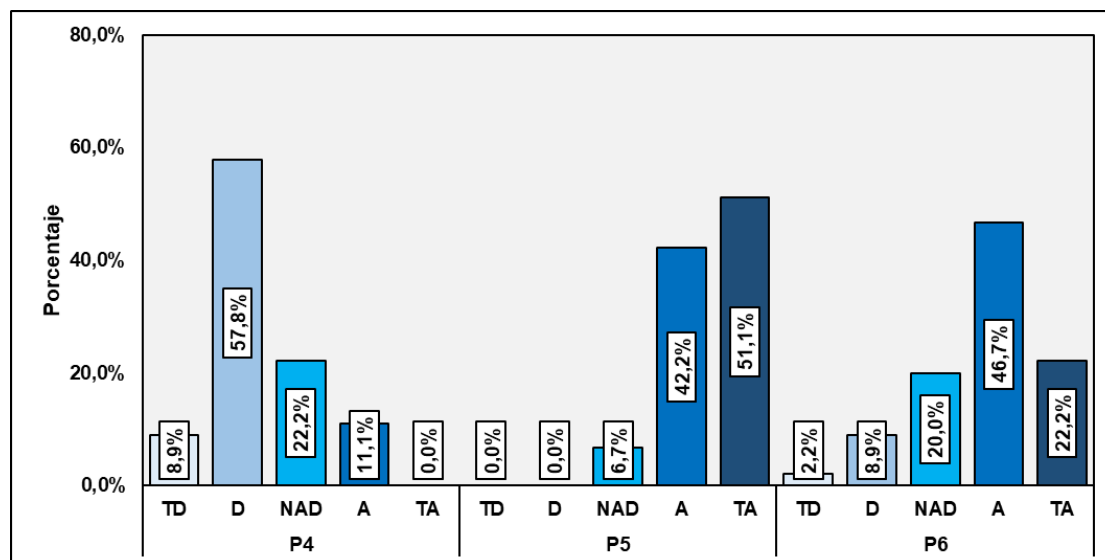
		Frecuencia	Porcentaje
P4. Existe conservación	Totalmente en desacuerdo	4	8,9
adecuada en los títulos inscritos.	En desacuerdo	26	57,8

	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	22,2
	De acuerdo	5	11,1
	Totalmente de acuerdo	0	0,0
P5. Las solicitudes presentadas para tener acceso a la información deben estar fundamentadas de manera adecuada	Totalmente en desacuerdo	0	0,0
	En desacuerdo	0	0,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6,7
	De acuerdo	19	42,2
	Totalmente de acuerdo	23	51,1
P6. Considera que la publicidad formal afecta el derecho a la intimidad.	Totalmente en desacuerdo	1	2,2
	En desacuerdo	4	8,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	20,0
	De acuerdo	21	46,7
	Totalmente de acuerdo	10	22,2
Total		45	100,0

Nota: Elaboración propia a partir de la base de datos obtenida

## Figura 2

### Resultados para la publicidad registral formal



En relación a las preguntas realizadas respecto de la publicidad registral formal se tiene que un 57.8% se muestra en desacuerdo con que los títulos se conservan de manera adecuada y el 11.1% considera que dichos títulos se conservan de manera adecuada, asimismo se hace alusión a la necesidad de fundamentar adecuadamente dichas solicitudes para tener acceso a la data del Registro Personas Naturales en la cual un 42.2% se muestran de acuerdo y un



51.1% están totalmente de acuerdo, finalmente se aprecia que el 46.7% de los encuestados se muestra de acuerdo en que la intimidad de las personas es vulnerable por la publicidad formal, mientras que tan sólo el 2.2% se muestra en total desacuerdo con dicha afirmación.

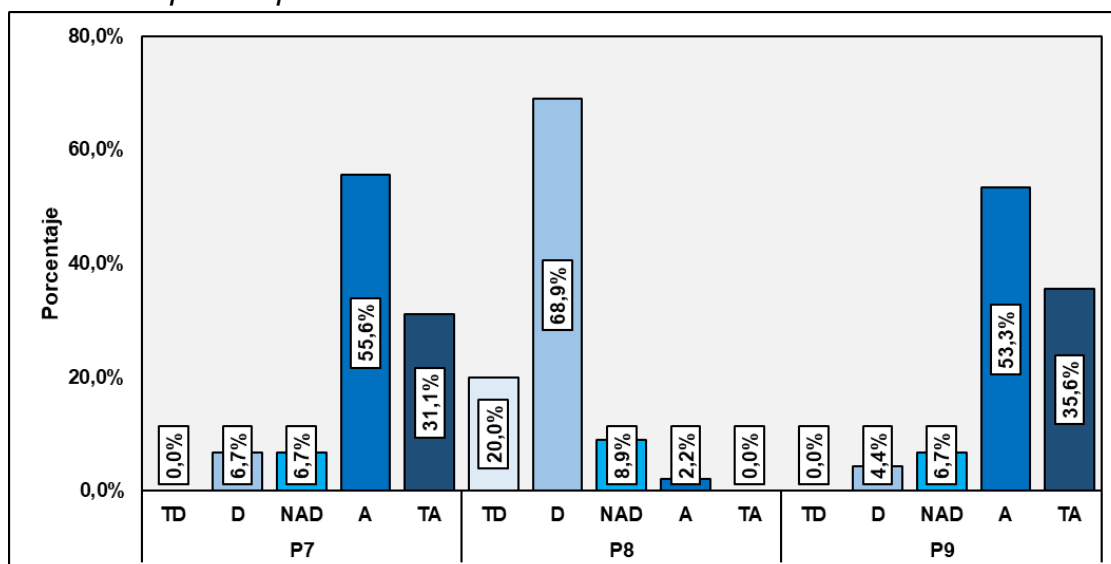
#### 4.1.2. Resultados para el Derecho a la Intimidad

**Tabla 3**

*Resultados para la protección de los derechos*

		Frecuencia	Porcentaje
P7. La protección de los derechos está supeditada a la privacidad de la persona	Totalmente en desacuerdo	0	0,0
	En desacuerdo	3	6,7
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6,7
	De acuerdo	25	55,6
	Totalmente de acuerdo	14	31,1
P8. Considera Ud. que en la Sunarp se respeta el principio de confidencialidad sobre los títulos inscritos.	Totalmente en desacuerdo	9	20,0
	En desacuerdo	31	68,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8,9
	De acuerdo	1	2,2
	Totalmente de acuerdo	0	0,0
P9. Considera Ud. que el sistema de Alerta Registral no informa de manera pertinente a las personas, sobre quienes han solicitado información de sus títulos registrales personales.	Totalmente en desacuerdo	0	0,0
	En desacuerdo	2	4,4
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6,7
	De acuerdo	24	53,3
	Totalmente de acuerdo	16	35,6
Total		45	100,0

Nota: Elaboración propia a partir de la base de datos obtenida

**Figura 3***Resultados para la protección de los derechos*

Según los resultados obtenidos en lo que concierne a la protección a los derechos, en cuanto se refiere al derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales, en el que el 55.6% y un 31.1% se muestran de acuerdo y totalmente de acuerdo en indicar que la protección de los derechos está vinculada a la privacidad de la persona, estando en desacuerdo tan sólo el 6.7%. Respecto de si la Sunarp guarda la confidencialidad de los títulos inscritos los resultados muestran que un 20.0% si está totalmente en desacuerdo y un mayoritario 68.9% se encuentra en desacuerdo, lo cual pone en duda la capacidad para mantener en confidencialidad los títulos inscritos en dicha entidad, finalmente ante la pregunta de que si el Sistema de Alerta Registral, si informa adecuadamente acerca de las solicitudes de títulos registrados por los titulares, el 53.3% considera que dicho sistema no informa de manera adecuada y el 35.6% considera que están totalmente de acuerdo en que dicho sistema no cumple su rol de información oportuna.

**Tabla 4***Resultados para el derecho a la imagen*

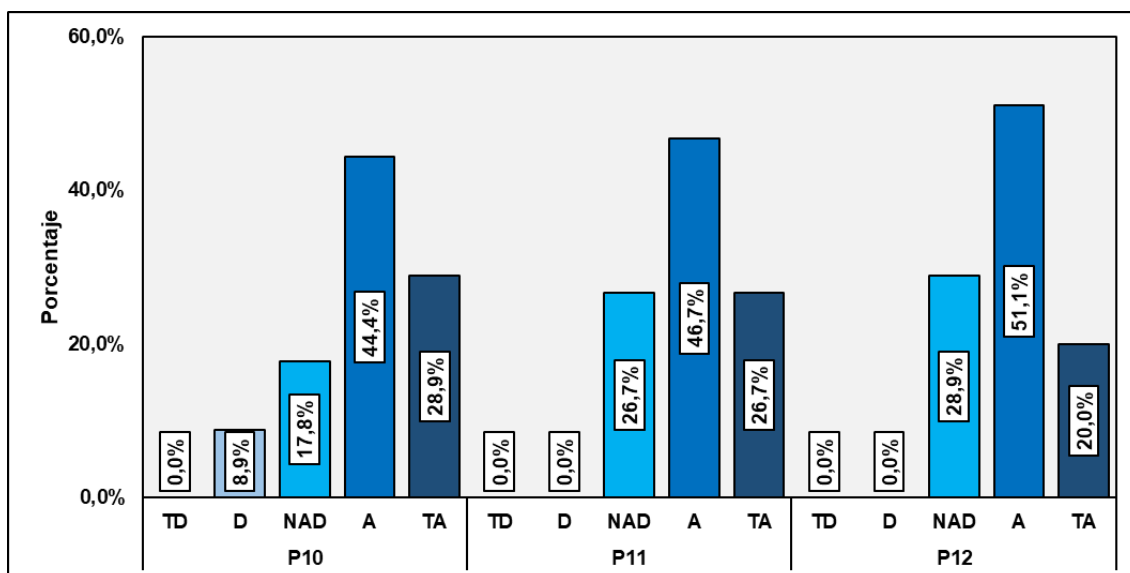
		Frecuencia	Porcentaje
P10. El servicio de publicidad del Registro de Personas Naturales puede dañar el honor de una persona	Totalmente en desacuerdo	0	0,0
	En desacuerdo	4	8,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	17,8

	De acuerdo	20	44,4
	Totalmente de acuerdo	13	28,9
	Totalmente en desacuerdo	0	0,0
	En desacuerdo	0	0,0
P11. Se puede afectar la integridad de la personas vinculada a la imagen	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	26,7
	De acuerdo	21	46,7
	Totalmente de acuerdo	12	26,7
	Totalmente en desacuerdo	0	0,0
	En desacuerdo	0	0,0
P12. Considera Ud. que la dignidad de una persona puede ser afectada de manera indirecta por la Sunarp	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	28,9
	De acuerdo	23	51,1
	Totalmente de acuerdo	9	20,0
	Total	45	100,0

Nota: Elaboración propia a partir de la base de datos obtenida

**Figura 4**

*Resultados para el derecho a la imagen*



En relación al derecho a la imagen un 44.4% y un 28.9% se muestran de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente en cuanto se refiere a que el honor de las personas puede ser dañado al momento de brindar el servicio de publicidad del Registro de Personas Naturales, asimismo la Sunarp afecta de manera directa a la integridad del derecho a la imagen de una persona a consideración del 46.7% presentarse de acuerdo con esa afirmación y un

26.7% que se muestra totalmente de acuerdo. Finalmente se tiene que el 51.1% está de acuerdo en que la Sunarp puede terminar afectando la dignidad de la persona y que un 20.0% considera que esta totalmente de acuerdo con esta afirmación, por cuanto el actuar de dicha entidad debe darse de la manera más responsable.

## 4.2. Comprobación de hipótesis

**Tabla 5**

*Resultados para prueba de Normalidad de Kolmogorov-Smirnov*

		Publicidad registral	Derecho a la intimidad
N		45	45
Parámetros normales	Media	21,87	23,22
	Desviación	1,700	1,894
Máximas diferencias extremas	Desviación Absoluto	,153	,142
	Positivo	,141	,096
	Negativo	-,153	-,142
Estadístico de prueba		,153	,142
Significación asintótica (bilateral)		,010 <sup>c</sup>	,023 <sup>c</sup>

Podemos evidenciar dentro de la tabla antes presentada los resultados sobre la prueba de normalidad, donde se plantean dos hipótesis estadísticas, la hipótesis nula la cual indica que los datos proceden de una distribución normal, mientras que la hipótesis alterna indica que la información proviene de una repartición que no es normal. El nivel de significancia adoptada para la prueba de hipótesis fue de 5%, en tanto que los valores encontrados para las variables en estudio son de 0.010 y 0.023 valores que expresan la probabilidad de equivocarse si nos quedamos con la hipótesis alterna, valores que como se aprecia se encuentra por debajo del 5% con lo cual se entiende la hipótesis alterna, es decir que las variables por los datos de las variables se distribuyen de manera diferente a la normal, por tanto para el análisis de correlación se hará uso de un estadístico no paramétrico, en este caso el coeficiente de correlación de Spearman.

**Tabla 6**

*Resultados para prueba de correlación entre las variables publicidad registral y derecho a la intimidad*

		Valor	Error estándar asintótica	T aproximada	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,613	0,118	5,088	0,000
N de casos válidos		45			

Para el análisis de correlación entre las variables publicidad registral y derecho a la intimidad en la tabla antes realizada se evidencia, el P valor encontrado es de 0.000, el mismo que está por debajo del 5% y por tanto se asume que la hipótesis alterna la cual refiere que existe correlación entre las variables, en oposición a la variable nula que plantea que no existe correlación entre las variables. Se concluye que existe correlación moderada entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad, siendo dicho coeficiente de 0.613 que indica que existe una correlación moderada.

**Tabla 7**

*Resultados para prueba de correlación entre la dimensión publicidad registral material y derecho a la intimidad*

		Valor	Error estándar asintótica	T aproximada	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,567	0,123	4,514	0,000
N de casos válidos		45			

Según tabla anterior se evidencian los resultados para el análisis de correlación entre la dimensión publicidad registral material y derecho a la intimidad, el P valor encontrado es de 0.000, el mismo que está por debajo del 5% y por ende se asume que la hipótesis alterna que plantea que existe correlación entre las variables, en oposición a la variable nula que plantea que no existe correlación entre las variables. De esta manera se concluye que existe correlación moderada entre la publicidad registral material y el derecho a

la intimidad, siendo dicho coeficiente de 0.567 que indica que existe una correlación moderada.

**Tabla 8**

*Resultados para prueba de correlación entre la dimensión publicidad registral formal y derecho a la intimidad*

		Valor	Error estándar asintótica	T aproximada	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,578	0,122	4,645	0,000
N de casos válidos		45			

Según resultados en la tabla anterior para el análisis de correlación entre la dimensión publicidad registral formal y derecho a la intimidad, el P valor encontrado es de 0.000, el mismo que está por debajo del 5% y por tanto asumimos la hipótesis alterna que plantea que existe correlación entre las variables, en oposición a la variable nula que plantea que no existe correlación entre las variables. De esta manera se concluye que existe correlación moderada entre la publicidad registral formal y el derecho a la intimidad, siendo dicho coeficiente de 0.578 que indica que existe una correlación moderada.

### **4.3. Discusión de resultados**

Según el primer objetivo de la investigación donde se plantea determinar la relación entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021, conforme los resultados de la presente investigación se demuestra que si existe relación entre ambas variables tal como lo demuestra la prueba de correlación de Spearman la cual pone en evidencia que estadísticamente dichas variables se encuentran correlacionadas, encontrándose el valor de 0.613 para determinar el coeficiente de correlación, con una significativa del 5%, lo cual pone de manifiesto que a mejor gestión de la publicidad registral por parte del ente rector, el derecho a la intimidad de las personas naturales en el Registro será preservada de manera óptima. Al respecto Volpato (2016) dentro de su investigación concerniente al derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías

de la información advierte elemental velar por el derecho a la intimidad que faculta a las personas la capacidad para exigir sea a particulares como al Estado se le brinde seguridad respecto de los datos personales que son entregados al Estado para fines de carácter administrativo y legales, por su parte Macías (2015) indica en su investigación acerca de los derechos a la intimidad de las personas en los actos de registro de datos públicos y la vulnerabilidad al principio de la protección, que es el Estado quien brinda atribuciones a través de la Ley de Registro de Datos Públicos, los cuales al no realizar una gestión adecuada pueden perjudicar e incluso violar el derecho a la intimidad de las personas.

El primer objetivo específico busca determinar la relación entre la publicidad material registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021, según los resultados obtenidos se evidencia que dicha dimensión y variable se encuentran relacionadas estadísticamente, se encontró el valor de 0.567 para el coeficiente de correlación de Spearman, coeficiente el cual demuestra la existencia de una correlación moderada entre dicha dimensión analizada y la variable de estudio. Asimismo, se puede apreciar que en los resultados obtenidos un porcentaje mayoritario de los encuestados, con un 91.1% está de acuerdo o totalmente de acuerdo sobre que la publicidad material registral y la constitutiva son importantes al momento de hablar sobre seguridad jurídica en el Registro de Personas Naturales, además de reconocer que la mayoría de usuarios desconocen sobre el contenido de los títulos inscritos en la Sunarp. Ojeda (2017) en la investigación sobre la publicidad registral y derechos fundamentales según la perspectiva de los registradores públicos, demostró que existe un vacío legal en cuanto a la seguridad de los datos inscritos de las personas en el Registro de Personas Naturales, por lo que conviene modificar el reglamento correspondiente a fin de brindar una mayor protección a los usuarios.

En relación al segundo objetivo específico que busca determinar la relación entre la publicidad formal registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021, se pudo verificar según los resultados hallados que se evidencia una correlación moderada y directa entre la dimensión y la variable estudiada, la cual según el

coeficiente de correlación de Spearman obtuvo el valor de 0.578. Los resultados muestran que existe consenso por parte de los encuestados respecto a la poca adecuación con que el Registro cuida, conserva y custodia los títulos inscritos, además de mencionar que las solicitudes de acceso a la información del Registro de Personas Naturales deben ser sustentadas de manera adecuada como lo indica el 93.3% de los encuestados, asimismo un 68.9% está de acuerdo o totalmente de acuerdo que es vulnerado el derecho a la intimidad a través de la publicidad formal y por último refieren que el Sistema de Alerta Registral adolece de herramientas que permitan informar de manera adecuada a las personas de quienes se ha solicitado información de datos personales.

Al respecto Labrin (2017) realiza una propuesta en la cual sugiere la modificatoria del artículo 76 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, la cual considera se incluya de manera anticipada la designación del curador, de esta manera es el Estado quien garantiza el derecho a la libertad individual y por ende también regula la designación anticipada del curador; Rojas (2015) propone realizar una modificación al artículo 127 del Reglamento General de los Registros Públicos, con el objeto de impedir la afectación del derecho a la intimidad en la publicidad registral con respecto a un marco referencial que integra planteamiento teórico, normas y legislación comparada.



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

**Primera:** La publicidad registral se encuentra relacionada de manera significativa con el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales, a percepción de los encuestados en el distrito de Wanchaq, 2021; encontrándose un valor de 0,613 para el coeficiente de correlación de Spearman, que nos evidencia un nivel de correlación moderada, cuanto mejor se tramite la publicidad registral el derecho a la intimidad de las personas naturales será protegido de manera más óptima.

**Segunda:** Según los resultados se concluye que la publicidad registral material presenta relación significativa con el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, 2021, dicha correlación es moderada pero significativa, alcanzándose el valor de 0.567; la publicidad constitutiva, es el conocimiento respecto al contenido de lo que aparece inscrito en el Registro, otorgándole seguridad jurídica, los cuales guardan relación directa con el respeto al derecho a la intimidad de las personas en relación a la protección y el derecho a la imagen.

**Tercera:** En relación a la publicidad registral formal se concluye que está presente el principio de conservación del archivo, el acceso a la información por un interés legítimo y el principio de publicidad jurídica que se relaciona de manera significativa con el respeto y conservación del derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales, lo cual está reflejado a través de la prueba de hipótesis para la correlación en la cual se obtuvo el valor de 0.578 para el coeficiente de correlación de Spearman, indicando que la correlación es moderada pero significativa.

#### 5.2. Recomendaciones

**Primera:** Se sugiere mejorar los sistemas de información de datos existentes, de tal manera que el ciudadano no pueda ser vulnerado ni expuesto con la publicación de sus datos personales en cuanto se refiere a

los Registros de Personas Naturales, de Personas Jurídicas, de Bienes Inmuebles y de Bienes Muebles, mejora que debe incluir la creación de estructuras suficientes que permitan dar cumplimiento y seguimiento de las bases de datos, proveyéndolos de los filtros necesarios para que los datos no sean solicitados por terceras personas las cuales no tienen una legitimidad activa, estableciendo requisitos para el otorgamiento de información cuando ésta sea necesaria.

**Segunda:** Se sugiere desarrollar en el Sistema de Alerta Registral, las condiciones de acceso al servicio, que permitan que el titular inscrito este informado acerca de las personas que han solicitado tener acceso a su información personal (acto y/o derecho inscrito), buscando hacer uso de un lenguaje lo más sencillo posible de tal manera que el ciudadano puede entenderlo, al mismo tiempo que se le apoye a conocer acerca de sus obligaciones y derechos frente al uso de dicho servicio.

**Tercera:** Se sugiere realizar modificaciones en el Reglamento General de los Registros Públicos, específicamente en el artículo 127 que refiere: **“Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes...”**, el cual se plantea sea modificado en el extremo de la causal, pasando a ser necesario fundamentar la importancia de requerir tal información mediante una declaración jurada, siendo esta entendida no como un interés directo, sino como un grado de razonabilidad que le permita acceder a tal información; por lo tanto, dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera: **“Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa, siempre y cuando no afecte el derecho a la intimidad de las personas y obtener del registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes...”**.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

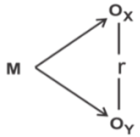
- Bautista, M. (2015). *El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública*. Universidad Católica de Colombia.
- Becker, M. (2019). Privacy in the digital age: comparing and contrasting individual versus social approaches towards privacy. *Ethics and Information Technology*, 21, 307-317. doi:10.1007/s10676-019-09508-z
- Boulangger, J. (2017). *La publicidad registral y su afectación al derecho de la intimidad en Chimbote-2016*. [Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Lima]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16578>
- Çinar, Ö. (2019). The right to privacy in international human rights law. *Journal of Information Systems & Operations Management*, 13(1), 33-44. Obtenido de <http://jisom.rau.ro/Vol.13%20No.1%20-%202019/JISOM-SU19-A04.pdf>
- Conesa, M. (1984). *Derecho a la intimidad, informática y Estado de Derecho*. Valencia, España: Universidad de Valencia
- Espinoza, J. (2018). *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano*. [Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10160/Espinoza\\_vj.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10160/Espinoza_vj.pdf?sequence=3)
- Garazatua, J. (2011). La Seguridad Jurídica en el Sistema Registral. *Fuero Registral*, X(7), 169-185. Obtenido de <https://www.sunarp.gob.pe/ECR/Publications/FRegistral/FRegistral7-jun2011.pdf>
- González, A. (2015). *Privacidad en Internet: los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en Internet y su regulación jurídica. La vigencia masiva*. [Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Toledo]. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10092/TESIS%20Gonz%C3%A1lez%20Porras.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guarniz, S. (2021). *La importancia de la publicidad registral y su implicancia en el código civil*. [Tesis, Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Lima]. <http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/358/TRABAJO>

- %20DE%20SUFICIENCIA%20PROFESIONAL%20SAMMY%20JOHN%  
20GUARNIZ%20CAMACHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guevara, R, Pacora, M, Amado, E, Arata, M y Guzmán, R. (2014). *La presunción de conocimiento de la publicidad registral del Art. 2021 del Código civil y la protección del adquirente de buena fé*. [Tesis, Universidad San Martín de Porres]. [https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/LA\\_PRESUNCION\\_DE\\_CONOCIMIENTO\\_DE\\_LA\\_PUBLICIDAD\\_REGISTRAL.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/LA_PRESUNCION_DE_CONOCIMIENTO_DE_LA_PUBLICIDAD_REGISTRAL.pdf)
- Labrin, C. (2017). *Propuesta de modificación del artículo 76° del reglamento del servicio de publicidad registral para la inclusión de la designación anticipada del curador*. [Tesis, Universidad Señor de Sipán, Escuela de posgrado, Lima]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3003/Labr%c3%adn%20Pimentel%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Macias, P. (2015). *Derecho a la intimidad de las personas en los actos de registro de datos públicos y la vulneración constitucional al principio de protección*. [Tesis, Universidad técnica estatal de Quevedo, Facultad de derecho, Quevedo]. <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/201/1/T-UTEQ-0017.pdf>
- Nyst, C., & Falchetta, T. (2017). The Right to Privacy in the Digital Age. *Journal of Human Rights Practice*, 9(1), 104-118. doi:10.1093/jhuman/huw026
- Ojeda, Y. (2016). *La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del registro de predios de la zona registral N° IX Sede Lima*. [Tesis, Universidad inca Garcilaso de la Vega, Lima]. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1238/T\\_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL\\_43914234\\_OJEDA\\_PARAVICINO\\_YENIFFER%20STEFANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1238/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL_43914234_OJEDA_PARAVICINO_YENIFFER%20STEFANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rojas, B. (2015). *Afectación del derecho a la intimidad en la publicidad registral y la propuesta de modificación del artículo 127 del reglamento general de los registros públicos*. [Tesis, Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho, Lima]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3162/ROJAS%20ZURITA%20LUIZA-%20TURNITIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Romansky, R. (2019). A survey of informatization and privacy in the digital age and basic principles of the regulation. *International Journal on Information Technologies & Security*, 11, 95-106. Obtenido de <https://ijits-bg.com/contents/IJITS-No1-2019/2019-N1-10.pdf>
- Salazar, J. (2017). El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos. *Foro jurídico*, 9(8), 112-117. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18503/18743>
- Saldaña, M. N. (2012). The right to privacy: la génesis de la protección de la privacidad en el sistema constitucional norteamericano, el centenario legado de Warren y Brandeis. *Revista De Derecho Político*, (85), 195–239. <https://doi.org/10.5944/rdp.85.2012.10723>
- Salinas, G. (2017). *Smart Property: ¿La necesidad de desarrollar e implementar la tecnología blockchain al registro predial peruano?* [Tesis, Universidad Nacional del Altiplano, Puno]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5991>
- Santiago, M. (2008). Estudio sobre publicidad registral y protección de datos de carácter personal en el registro de cooperativas. *Gezki*, 4, 79-107. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/46717/2786-9142-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro*(27), 24-42. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/486>
- Volpato, S. (2016). *El derecho a la intimidad y las nuevas tecnología de la información*. [Tesis, Universidad de Sevilla, Sevilla]. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/52298/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LAS%20NUEVAS%20TECNOLOGI%20AS%20DE%20INFOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### ANEXO 01 MATRIZ DE COHERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Título	Definición del problema	Objetivos	Formulación de hipótesis	Clasificación de variables	Definición operacional	Metodología	Población, muestra y muestreo	Técnicas e instrumentos
PUBLICIDAD REGISTRAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES, EN EL DISTRITO DE WANCHAQ, CUSCO, 2021	<p><b>Problema general</b> ¿Qué relación existe entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la relación entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021</p>	<p><b>Hipótesis general</b> La publicidad registral se relaciona significativamente con el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021</p>	<p>X: Publicidad registral</p> <p>Y: Derecho a la intimidad</p>	<p>X1: Publicidad material X2: Publicidad formal</p> <p>Y1: Protección de los derechos Y2: Derecho a la imagen</p>	<p><b>Tipo:</b> De acuerdo con su propósito la investigación es aplicada <b>Nivel:</b> Descriptivo <b>Método:</b> Hipotético deductivo <b>Diseño:</b> No experimental, descriptivo correlacional</p> 	<p><b>Población:</b> La población de estudio estará constituida por un total de 45 especialistas en derecho registral, entre registradores públicos, abogados certificadores y abogados que laboran y realizan trámites en la Oficina Principal de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con sede en la Avenida Manco Inca N° 210 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.</p> <p>Muestra coincide con la población de estudio</p>	<p><b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumento:</b> Cuestionario sobre publicidad registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales</p>
	<p><b>Problemas específicos</b> ¿Qué relación existe entre la publicidad material registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021?</p> <p>¿Qué relación existe entre la publicidad formal registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> Determinar la relación entre la publicidad material registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021</p> <p>Determinar la relación entre la publicidad formal registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> Existe relación directa y significativa entre la publicidad material registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021</p> <p>Existe relación directa y significativa entre la publicidad formal registral y el derecho a la intimidad en el Registro de Personas Naturales en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021</p>					

**ANEXO 02 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>
Publicidad registral	Publicidad registral material	- Publicidad constitutiva	- 1
		- Conocimiento acerca del contenido de los registros	- 2
		- Seguridad jurídica de los registros	- 3
	Publicidad registral formal	- Principio de conservación del archivo	- 4
		- Principio de acceso a la información por legítimo interés	- 5
		- Principio de publicidad jurídica	- 6
Derecho a la intimidad	Protección de los derechos	- Privacidad	- 7
		- Confidencialidad	- 8
		- Cuidado sobre los datos personales	- 9
	Derecho a la imagen	- Derecho al honor	- 10
		- Derecho a la integridad de la imagen	- 11
	- Dignidad de la persona	- 12	

## ANEXO 03 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### CUESTIONARIO SOBRE PUBLICIDAD REGISTRAL Y AFECTACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES, EN EL DISTRITO DE WANCHAQ, CUSCO, 2021

A continuación, encontrarás un cuestionario el cual tiene por propósito obtener información que permita realizar un análisis acerca de la situación de la publicidad registral y su afectación al derecho de la intimidad en el Registro de Personas Naturales, en el distrito de Wanchaq, Cusco, 2021. Para lo cual se le solicita que responda a los ítems que se formula. Agradezco anticipadamente por su colaboración:

#### I. Aspectos generales

1. **Sexo:** Femenino ( ) Masculino ( )
2. **Posición:**  
Abogado especialista en derecho registral ( )  
Trabajador de la SUNARP (registrador público, analista registral) ( )

#### II. Preguntas del cuestionario

Marque la alternativa que refleje mejor la percepción que Usted tiene del enunciado según la siguiente escala:

Escala de Likert		Valoración				
Totalmente en desacuerdo		1				
En desacuerdo		2				
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo		3				
De acuerdo		4				
Totalmente de acuerdo		5				
N°	Considera usted que	1	2	3	4	5
01	Para lograr seguridad jurídica en el Registro, es necesario considerar la publicidad material y constitutiva.					
02	Las personas identifican o reconocen sobre el contenido de los títulos inscritos en Sunarp					
03	En los títulos inscritos en los registros de personas naturales se evidencia seguridad jurídica.					
04	Existe conservación adecuada en los títulos inscritos					
05	Las solicitudes presentadas para tener acceso de información					



	en los registros deben estar fundamentadas de manera adecuada.					
<b>06</b>	Considera que la publicidad formal afecta el derecho a la intimidad					
<b>07</b>	La protección de los derechos está supeditada a la privacidad de la persona					
<b>08</b>	Considera Ud. que en la Sunarp se respeta el principio de confidencialidad sobre los títulos inscritos.					
<b>09</b>	Considera Ud. que el sistema de Alerta Registral no informa de manera pertinente a las personas, sobre quienes han solicitado información de sus títulos registrales personales.					
<b>10</b>	El servicio de publicidad del Registro de Personas Naturales puede dañar el honor de una persona					
<b>11</b>	Se puede afectar la integridad de la personas vinculada a la imagen					
<b>12</b>	Considera Ud. que la dignidad de una persona puede ser afectada de manera indirecta por la Sunarp					

## ANEXO 04 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

N°	Publicidad registral						Derecho a la intimidad					
	Publicidad registral material			Publicidad registral formal			Protección de los derechos			Derecho a la imagen		
	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9	I10	I11	I12
1	4	1	2	1	4	4	4	2	4	3	3	4
2	5	2	1	2	4	3	5	1	4	4	4	4
3	3	2	2	2	5	4	5	2	5	5	3	3
4	4	2	3	2	4	4	4	1	4	4	4	4
5	5	2	1	3	5	3	4	2	4	4	3	3
6	5	1	2	2	4	4	3	4	4	4	4	4
7	4	1	2	3	3	3	4	2	5	3	3	5
8	4	2	2	2	5	4	4	2	5	2	4	5
9	5	1	1	3	4	4	3	1	3	2	3	3
10	5	1	1	2	5	4	5	2	4	3	4	5
11	4	2	1	3	3	3	4	2	4	4	5	4
12	4	1	2	2	5	4	4	3	5	3	3	4
13	3	2	3	4	5	5	4	2	3	4	5	5
14	4	1	1	2	4	4	5	2	2	3	4	4
15	5	2	2	3	5	5	5	2	4	5	5	5
16	4	1	1	4	4	4	2	2	5	4	4	4
17	5	2	2	2	5	4	4	2	5	4	5	4
18	4	1	2	2	4	5	4	2	5	4	4	5
19	5	2	3	2	4	4	5	1	4	5	5	3
20	5	1	2	3	4	5	4	2	2	5	4	5
21	5	2	1	4	3	4	5	1	4	2	5	3
22	4	1	4	3	4	5	2	2	4	5	4	4
23	4	2	2	2	5	4	4	2	5	4	5	5
24	4	1	1	2	5	2	5	1	5	3	4	4
25	5	2	2	1	4	3	4	2	4	4	5	4
26	4	1	3	2	5	1	5	2	4	4	4	3
27	5	2	2	3	5	2	4	2	4	4	4	4
28	4	1	2	2	4	4	4	1	4	5	4	4
29	5	2	1	2	5	5	5	2	5	4	4	4
30	5	1	1	2	5	4	4	2	4	5	4	3
31	4	2	1	4	4	3	4	2	4	4	3	5
32	5	1	2	2	5	2	4	2	4	4	3	3
33	4	2	1	2	4	4	5	2	3	5	4	4
34	4	1	2	3	5	5	4	3	4	5	5	3
35	3	2	2	2	5	3	4	2	4	5	3	4
36	4	1	1	4	4	4	4	3	5	5	4	4
37	4	2	2	2	5	2	4	2	5	2	5	3
38	5	1	1	2	4	4	4	3	4	3	3	4
39	4	2	2	1	5	4	5	2	5	4	4	4
40	5	1	2	2	5	5	5	2	5	5	5	4
41	3	2	2	2	4	5	2	1	5	4	3	3
42	4	1	4	1	5	3	5	2	4	3	5	4
43	4	2	1	2	5	4	4	2	4	4	4	3
44	5	1	1	2	4	3	4	1	4	5	3	4
45	4	2	2	3	5	5	3	2	5	4	4	3